



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



**ESTUDIO SOBRE SENTENCIAS
DEL TRIBUNAL SUPREMO
DICTADAS EN 2020
POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Diciembre de 2021



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. Órgano de procedencia	6
2. Año y período de los hechos	7
3. Delitos objeto de condena	9
4. Origen de la denuncia en delitos contra menores	11
5. Origen de la denuncia resto de tipos	11
6. Sexo del/la autor/a	13
7. Sexo de la víctima	13
8. Nacionalidad del/la autor/a	14
9. Nacionalidad de la víctima	14
10. Edad del/la autor/a	15
11. Edad de la víctima	16
12. Factores de vulnerabilidad	17
13. Relación autor/a—víctima	18
14. Relación autor/a—víctima menor	21
15. Número de autores/as de la agresión o abuso sexual	24
16. Modalidad ejecución hecho agresión sexual	24
17. Circunstancias concurrentes	26
18. Penas impuestas privativas de libertad	28
19. Penas impuestas diferentes de la privativa de libertad	29
20. Circunstancias modificativas solicitadas	30
21. Circunstancias modificativas apreciadas	31
22. Convivencia de autor/a con víctima	33
23. Testigos directos de los hechos	33
24. Lugar de ejecución de los hechos	34
25. Prisión provisional	35
26. Duración de la prisión provisional	36
27. Acusación ejercida	37
28. Número de víctimas recogidas en sentencia	37
29. Casos en que la madre de la víctima resultó condenada	38
30. Responsabilidad civil	38
31. Cuantía de la responsabilidad civil	39
32. Comunidad autónoma de los hechos	40
ESTUDIO MÉDICO-LEGAL DE LAS SENTENCIAS	41
Por Miguel Lorente Acosta	



INTRODUCCIÓN

El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género. Por su parte, el Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó, sin ningún voto en contra, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

El Consejo General del Poder Judicial se encuentra directamente implicado en la puesta en marcha de varias de las medidas aprobadas, bien porque es el órgano al que corresponde directamente su implementación o bien porque ha de colaborar necesariamente para que la implantación de la misma pueda aportar los resultados esperados.

La Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y Vocal de este Consejo General del Poder Judicial, Ángeles Carmona Vergara, identificó aquellas medidas aprobadas por el Congreso y el Senado en las que el Consejo General del Poder Judicial aparece como institución implicada y elevó una propuesta a la Comisión Permanente de este Órgano Constitucional a fin de impulsar y conseguir el cumplimiento de las indicadas medidas

La Comisión Permanente en su reunión de 8 de febrero de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

“Tomar conocimiento de la dación de cuenta efectuada por la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y vocal del Consejo General del Poder Judicial Ángeles Carmona Vergara en relación con las medidas propuestas por el Congreso de los Diputados y por el Senado para desarrollar el Pacto de Estado contra la violencia de género”

Como consecuencia de lo anterior se pusieron en marcha medidas del pacto de estado cuya competencia corresponde al Grupo de Expertos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, al Servicio de Inspección, de Estadística Judicial y de Formación Inicial y Continua del CGPJ, al Promotor de la Acción Disciplinaria, a la Comisión Nacional de Estadística Judicial así como a la Comisión Mixta formada por el Ministerio de Justicia y el CGPJ.



... INTRODUCCIÓN

Así, entre otras medidas, se han actualizado protocolos de actuación entre los órganos judiciales y otras instituciones, se han especializado juzgados en materia de violencia sobre la mujer, se ha reforzado la formación de la carrera judicial en perspectiva de género y en materia de igualdad y violencia de género, se ha perfeccionado la extracción y gestión de datos estadísticos en esta materia, se ha reforzado la unidad inspectora de los juzgados con competencias en esta materia y se están elaborando estudios e informes en relación a la violencia sobre las mujeres fuera de la pareja.

En relación a lo anterior, y atendiendo al concepto de violencia de género tal y como lo define el Convenio de Estambul y al referido Pacto de Estado, era necesario hacer un estudio riguroso sobre la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en los delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

Así, se han seleccionado por el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo 102 sentencias de la Sala Segunda dictadas en el año 2020 las cuales han sido examinadas por los miembros del grupo de expertos formado por los magistrados y magistradas designados por el Pleno del actual mandato del CGPJ: D^a M^a José Barbarín, D^a Auxiliadora Díaz, D^a Gemma Gallego, D. José María Gómez Villora, D. Vicente Magro, D^a Almudena Nadal, D. Ricardo Rodríguez y D^a María Tardón. Se ha vuelto a contar, además, como es tradicional en este tipo de estudios, con la participación de D. Miguel Lorente Acosta, en su calidad de médico forense y reconocido experto y estudio de la violencia de género, que ha aportado el análisis médico forense de los hechos y circunstancias que los han acompañado. El estudio ha sido coordinado por Jesús Gallego, Jefe de Unidad del Observatorio.

Entre las principales conclusiones de este estudio destaca que un 93,8% de delitos fueron cometidos por varones frente a un 6,2% cometidos por mujeres. Igualmente, las víctimas fueron mayoritariamente mujeres (88 de 106, esto es un 83%).

Esa abrumadora diferencia refuerza y abunda en la idea de la conceptualización de la violencia sexual como violencia sobre la mujer y fundamento diferenciado de cualquier otro tipo de violencia. Conclusión que necesariamente debe quedar relacionada con el concepto amplio (vulneración de los derechos humanos) de violencia sobre la mujer que ofrece el Convenio de Estambul.

Asimismo es especialmente preocupante que el 70,9% de los delitos se cometen so-



... INTRODUCCIÓN

bre menores. 1 de cada 3 casos se comete en la relación del entorno familiar del menor, lo que determina una especial gravedad del hecho porque el autor sea alguien de su entorno, que en principio debería ser el que le tutelara y protegiera, y resulta que en estos casos es el que le agrede, y además sexualmente, con la carga emocional que ello llevará de afectación al desarrollo de su personalidad.

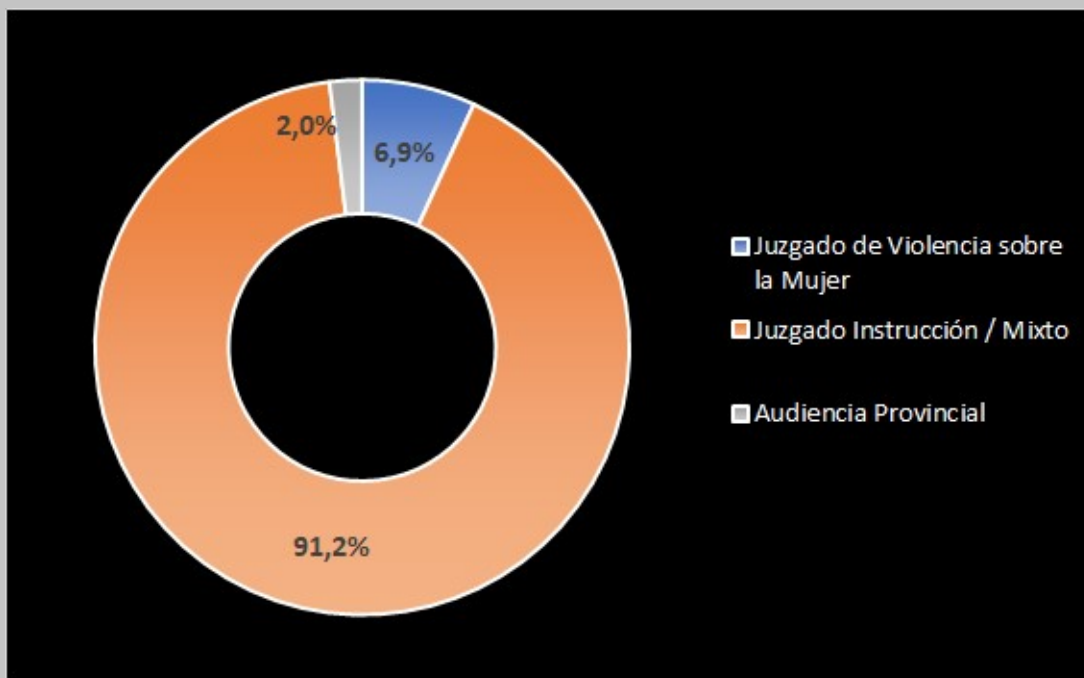
Como ya se ha apuntado, es necesario recalcar la especial vulnerabilidad de los/las menores y ahondar en la necesaria protección de los/las mismos/as. Es preciso destacar, en este sentido, la especial importancia de algunas de las medidas introducidas por la reciente Ley Orgánica 8/21 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia, como la preconstitución de la prueba. También es necesario profundizar en los mecanismos de evitación de la revictimización.



1. ÓRGANO DE PROCEDENCIA

ÓRGANO DE PROCEDENCIA	
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	7
Juzgado Instrucción / Mixto	93
Audiencia Provincial	2

La mayor parte de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual estudiados fueron instruidos en Juzgados de Instrucción o mixtos (93 de 102, esto es un 91,2% frente a 7 supuestos de los 102 estudiados (lo que supone que fueron instruidos en juzgados de Violencia sobre la Mujer solo el 6,9%) .

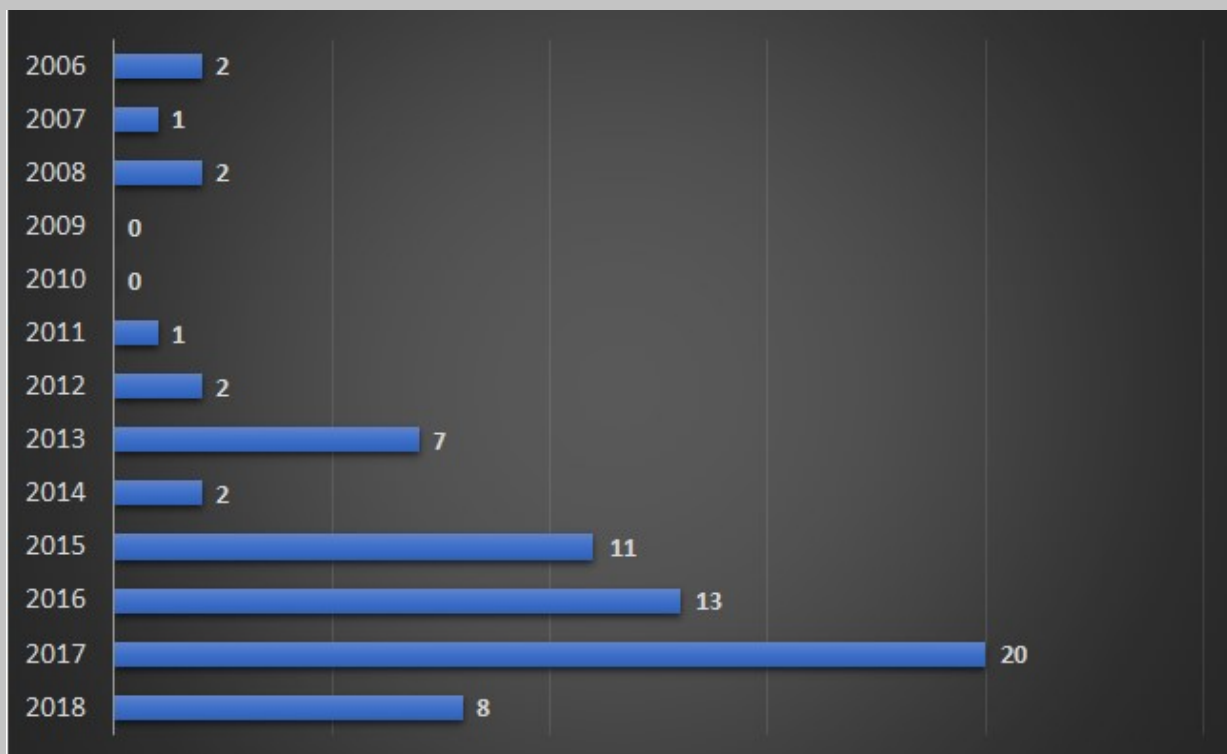




Este primer dato apunta la necesidad de extender (subjetivamente) el concepto de violencia sobre la mujer a todas aquellas mujeres que no hayan sido pareja del agresor, conforme al Convenio de Estambul. Es relevante destacar que, en esta tipología delictiva, entendida en sentido amplio, esto es, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, la gran mayoría de víctimas son mujeres, o lo que es lo mismo, las mujeres tienen mayor prevalencia e incidencia para sufrir este tipo de delitos, justificándose también de esta forma la conceptualización de la violencia sexual como una manifestación cualificada de la violencia de género, entendida esta en el sentido señalado por el Convenio de Estambul.

De esta forma, sería conveniente analizar la necesidad de una reforma legislativa a

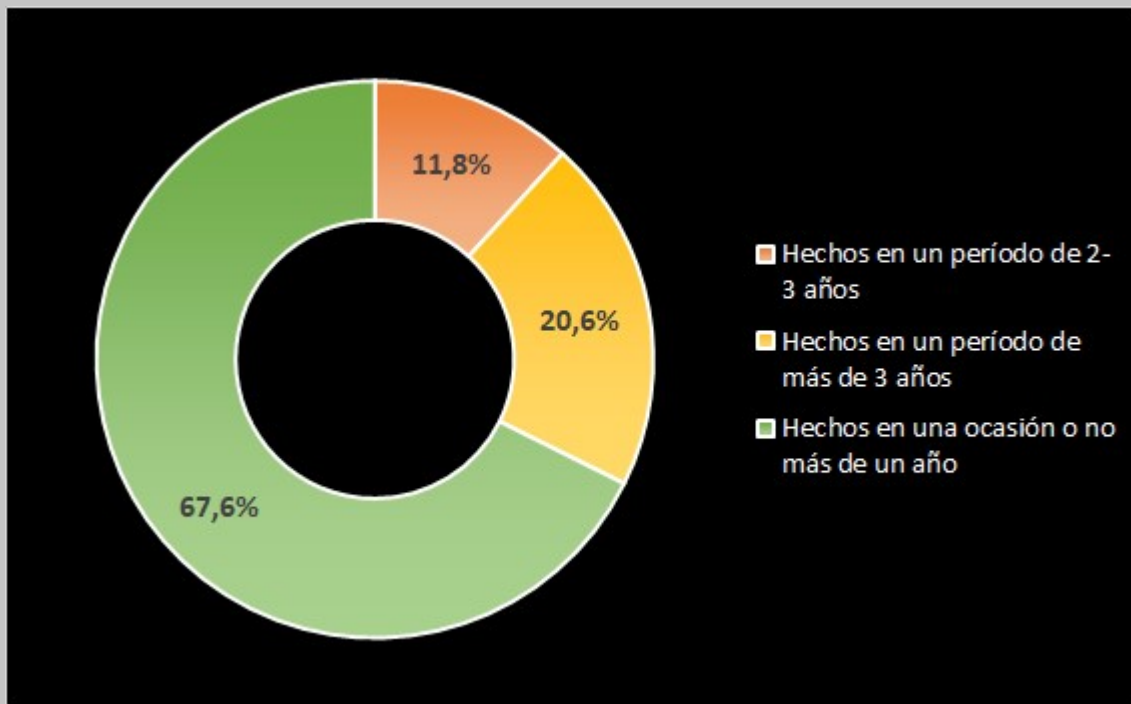
2.1 AÑO DE LOS HECHOS





2.2 PERÍODO DE LOS HECHOS

Período de los hechos	
Hechos en un período de 2-3 años	12
Hechos en un período de más de 3 años	21
Hechos en una ocasión o no más de un año	69



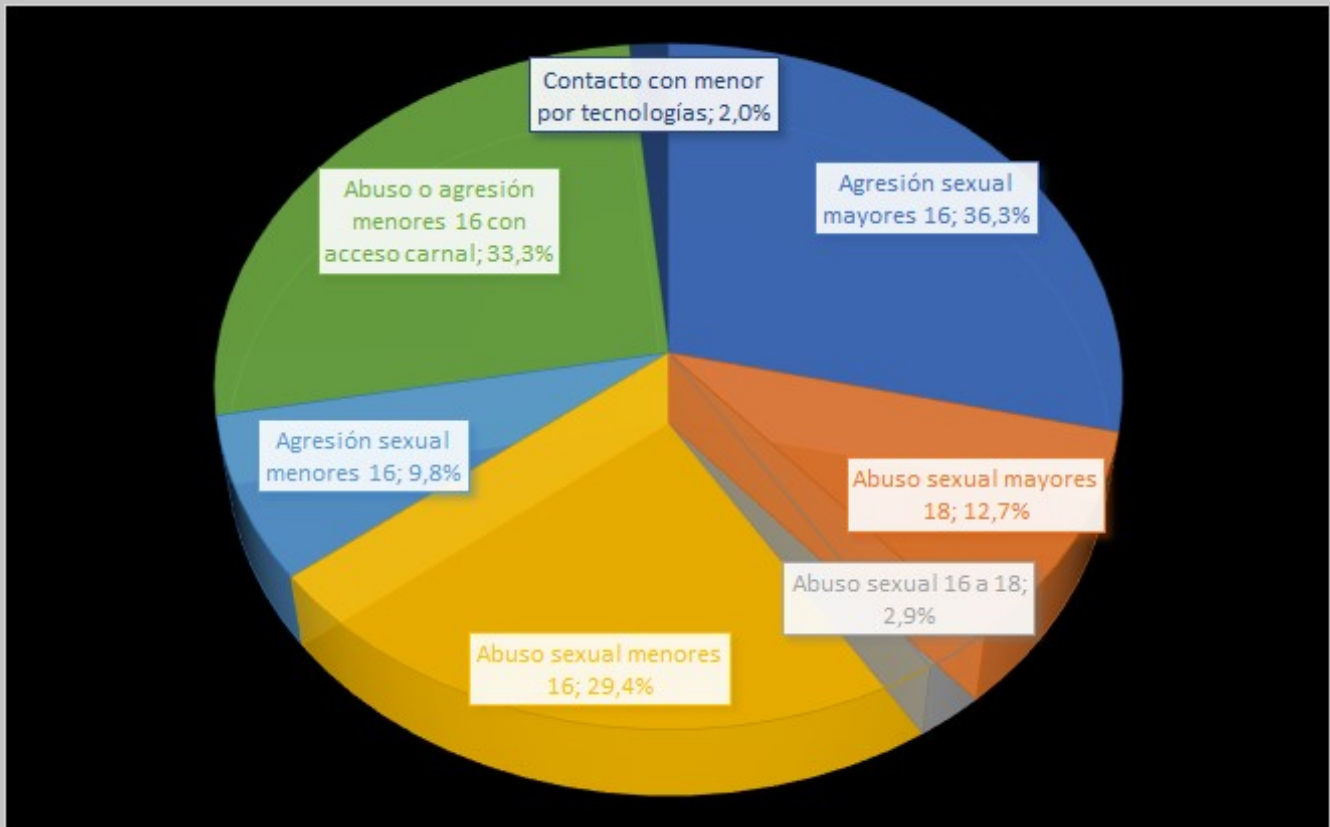
Un 67,6% de los delitos sexuales se cometieron "en una ocasión o en menos de un año".

Sería interesante indagar si esa gran mayoría de delitos han sido cometidos en una sola ocasión; precisamente la atribución de estas competencias a los juzgados de Violencia sobre la Mujer supondría la posibilidad de investigar de forma efectiva, exhaustiva y profunda esta tipología de delitos, ligándolos a otros que pueden acompañarlos (sentencia 87/2020, de 20 de julio de 2020. Recurso de amparo 6127-2018). También sería interesante entrecruzar estos datos con la concreta tipología delictiva cometida, esto es, abuso sexual, o agresión sexual. En el primer caso, sobre todo si la víctima es menor de 16 años, es frecuente que la conducta se haya venido cometiendo durante un intervalo de años hasta producirse los episodios más graves. La agresión sexual dentro del contexto de conocidos, o familiares, es frecuente con empleo de intimidación, y violencia de menor intensidad. Entre desconocidos, prima la agresión sexual, con empleo de violencia más severa, y contextos altamente intimidantes.



3. DELITOS OBJETO DE CONDENA

DELITOS OBJETO DE CONDENA	
Agresión sexual (178 y 179) con o sin agravantes del 180	37
Abuso sexual (181) (a mayores de 18)	13
Abuso sexual (182) (de 16 a 18 años)	3
Abuso sexual a menores de 16 (183.1)	30
Agresión sexual a menores de 16 (183.2)	10
Abuso o agresión sexual a menores de 16 con acceso carnal (183.3)	34
Determinación a menor a participar en actos sexuales (183 bis)	0
Contacto con menor por tecnologías para contacto sexual (183 ter).	2



Llama la atención que las figuras previstas en los artículos 183 bis y ter del CP, pese a ser introducido el primero por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio y el segundo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (esto es, el primero cuenta con 11 años de vigencia y el segundo 6 años) suponen un 0% de los supuestos estudiados —determinación de menores a participar en actos sexuales— y un 1,55% —contacto tecnológico con menores—.

Convendría efectuar un análisis más sosegado de por qué estos fenómenos no están



siendo denunciados, o por qué no están siendo investigados correctamente, en caso de ser denunciados. Sería interesante efectuar actividades formativas específicas en relación a delitos sexuales cometidos sobre menores, fundamentalmente a la luz de la reciente ley orgánica 8/21 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ligando esta conclusión al hecho de que esta ley modifica también el concepto de violencia vía artículo 1.4 de la Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral contra la violencia de género.

Los datos estadísticos reflejan que los menores de 16 años son víctimas de violencia sexual con gran frecuencia. Sería preciso valorar las razones de esta alta tasa de delitos contra la indemnidad sexual hacia menores de edad, analizando igualmente los perfiles más frecuentes de los autores de este tipo de delitos.

Convendría igualmente analizar el perfil de víctimas más vulnerables, estableciendo indicadores para la detección precoz del riesgo de sufrir violencia sexual.

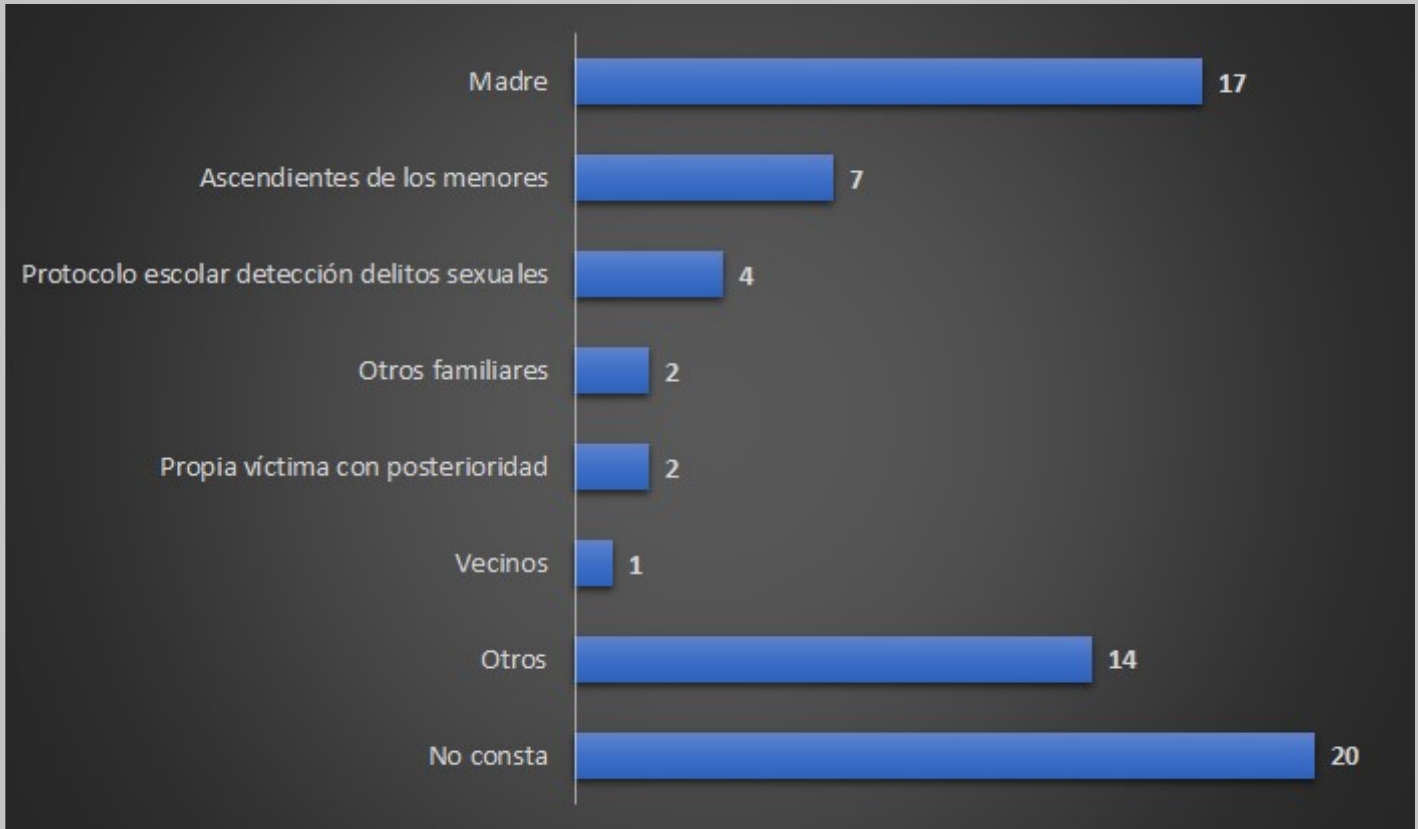
Es un tipo de violencia, la sexual, que genera daños severos en los menores, con mayor intensidad cuanto menor edad tenga la víctima y más duración tengan los episodios vividos.

Se impone a todos los operadores jurídicos un especial deber de vigilancia y tutela hacia estos menores que, necesariamente, obliga a fortalecer la coordinación con otros sectores sociales: en concreto, y específicamente, pediatras y médicos de atención primaria, y colegios.

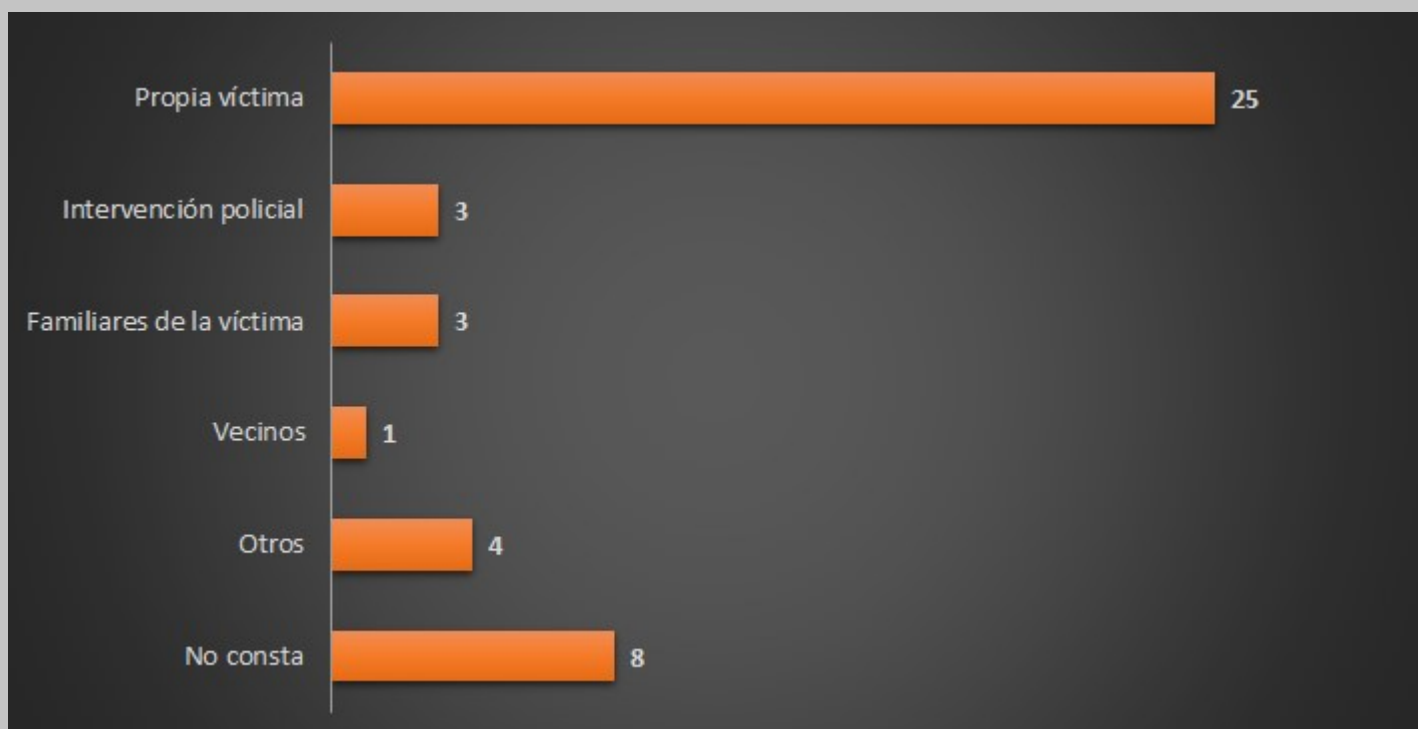
En este mismo sentido, es necesario insistir en la vulnerabilidad de la víctima menor de edad frente a las redes sociales, para potenciar la denuncia de los supuestos de contacto sexual a través de las redes, que sirven de antesala a los supuestos más graves.



4. ORIGEN DE LA DENUNCIA EN DELITOS CONTRA MENORES



5. ORIGEN DE LA DENUNCIA RESTO DE TIPOS





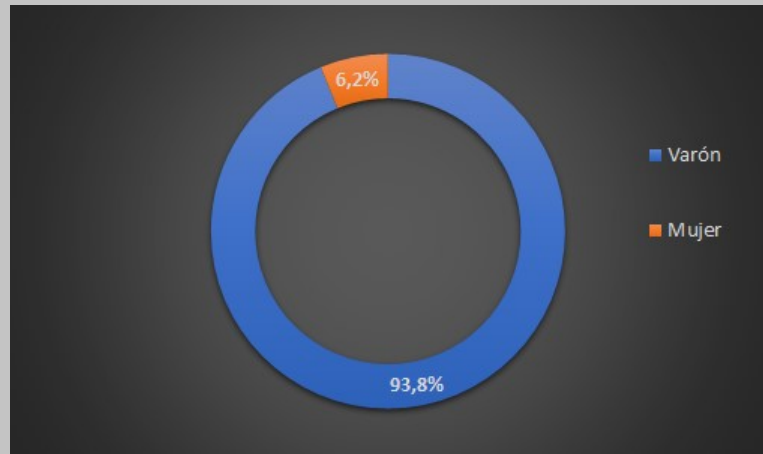
Si contrastamos las denuncias en delitos sexuales cometidos sobre mayores de edad con aquellos que tienen como víctimas a los/las menores, encontramos que el 56,8% de los delitos cometidos sobre mayores son denunciados por las propias víctimas, frente al 3,0% de los delitos cometidos sobre menores (solo 2 menores de 67 denunciaron los hechos con posterioridad).

La existencia constatada (en términos porcentuales) de una mayor indefensión de los menores, debería llevarnos a analizar por qué motivo solo el 6,0% de los hechos fueron detectados en aplicación de protocolos escolares (4 de 67 denuncias). Quizás sea razonable acometer un estudio sobre protocolos y su aplicación para contrastar su efectividad. Si en violencia sobre la mujer sostenemos que la actuación médica es imprescindible a la hora de detectar un posible maltrato —por ejemplo en la consulta del médico de familia— en relación a menores el centro escolar debería ser “punta de lanza” en esa detección, conclusión que no se corresponde con los datos obtenidos del estudio.



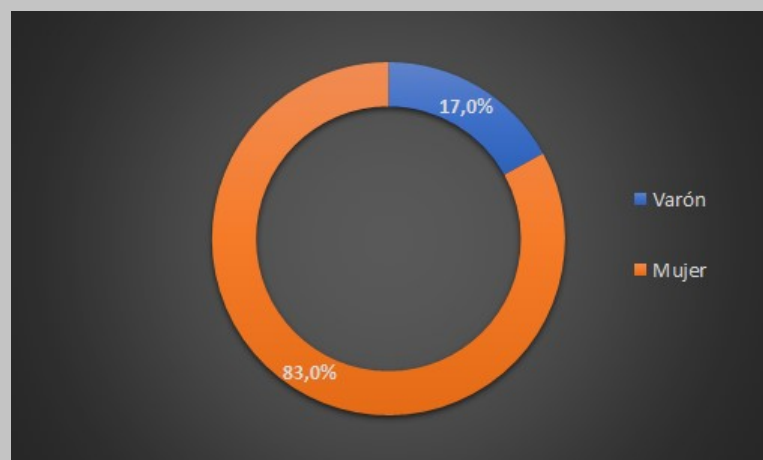
6. SEXO DEL/A AUTOR/A

SEXO DEL/A AUTOR/A	
Varón	106
Mujer	7



7. SEXO DE LA VÍCTIMA

SEXO DE LA VÍCTIMA	
Varón	18
Mujer	88



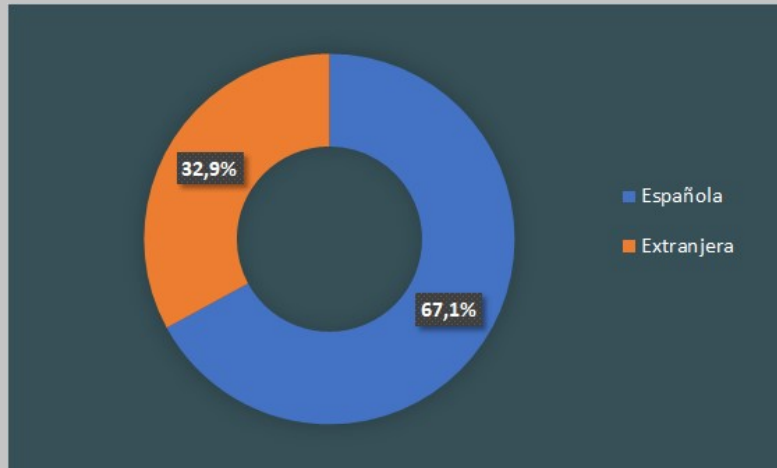
Un 93,8% de delitos fueron cometidos por varones frente a un 6,2% cometidos por mujeres. Igualmente, las víctimas fueron mayoritariamente mujeres (88 de 106, esto es un 83%).

Esa abrumadora diferencia refuerza y abunda en la idea de la conceptualización de la violencia sexual como violencia sobre la mujer y fundamento diferenciado de cualquier otro tipo de violencia. Conclusión que necesariamente debe quedar relacionada con el concepto amplio (vulneración de los derechos humanos) de violencia sobre la mujer que ofrece el Convenio de Estambul.



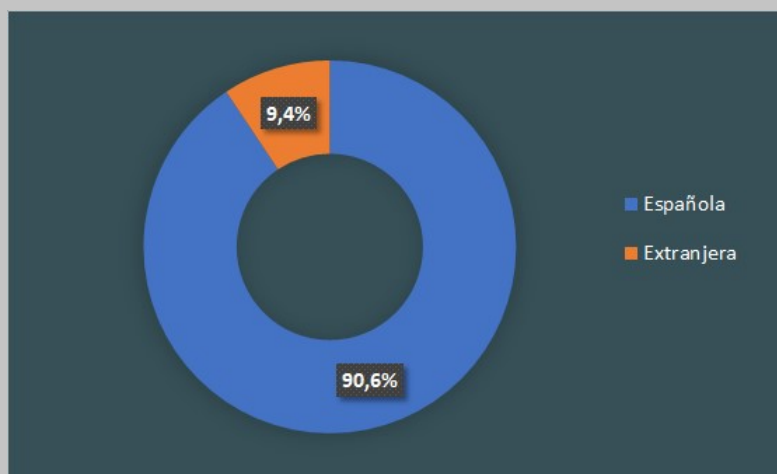
8. NACIONALIDAD DEL/A AUTOR/A

NACIONALIDAD DEL/A AUTOR/A	
Española	57
Extranjera	28
No consta	27



9. NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA

NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA	
Española	58
Extranjera	6
No consta	38

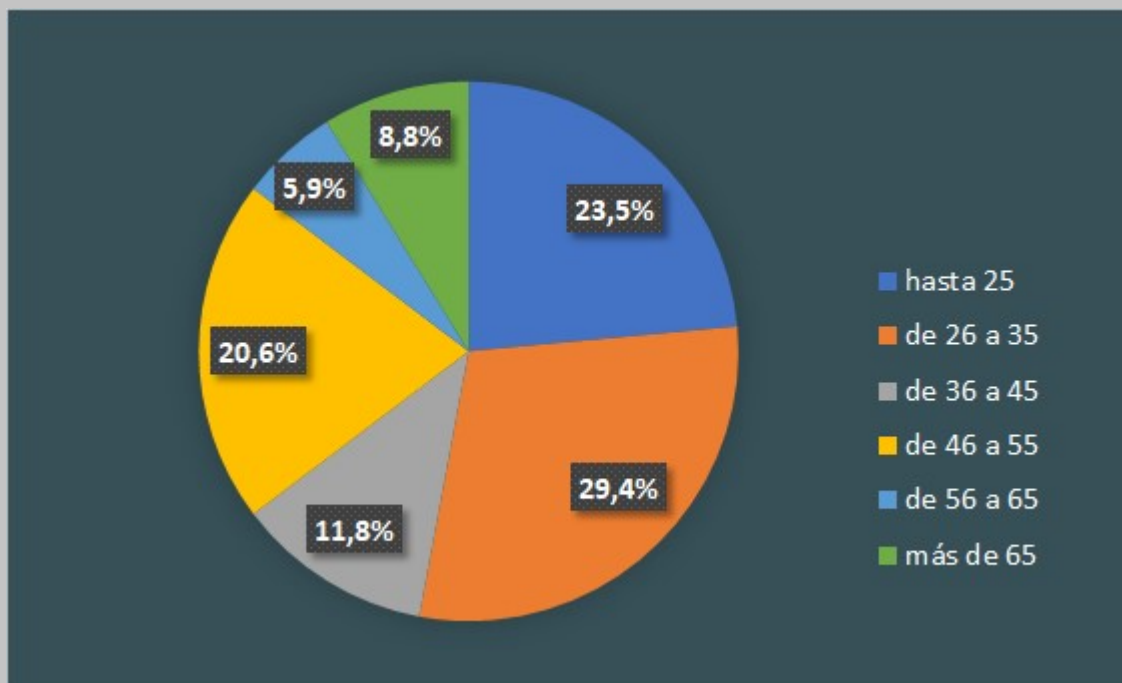


Tanto las víctimas como los autores son mayoritariamente de origen español, 90,6% y 67,1%, respectivamente.



10. EDAD DEL/A AUTOR/A

EDAD DEL/A AUTOR/A	
hasta 25	8
de 26 a 35	10
de 36 a 45	4
de 46 a 55	7
de 56 a 65	2
más de 65	3
No recogida	71



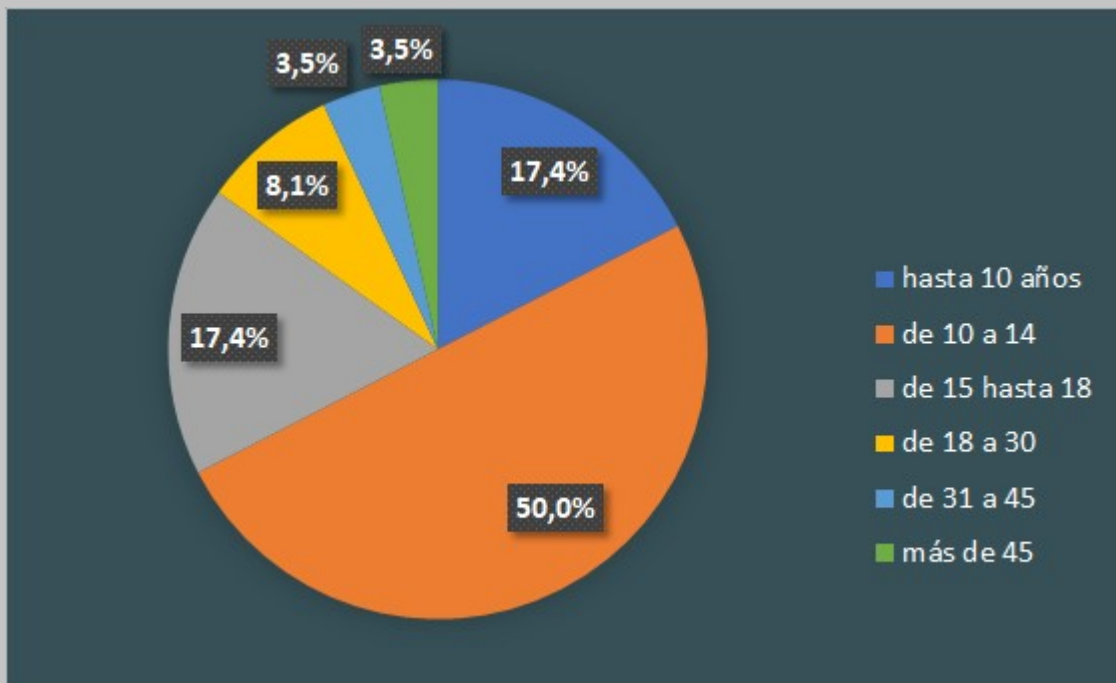
El 67,6% de los supuestos estudiados no recogen la edad del autor o autora.

Es preciso contabilizar la edad de los autores a fin de poder realizar estudios estadísticos que afronten con más precisión —contando con este dato— las figuras estudiadas. La actual carencia de datos está dificultando un análisis correcto de los fenómenos estudiados, contraviniendo el artículo 11.1.a) del Convenio de Estambul, que determina “recoger los datos estadísticos detallados pertinentes, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio”.



11. EDAD DE LA VÍCTIMA

EDAD DE LA VÍCTIMA	
hasta 10 años	15
de 10 a 14	43
de 15 hasta 18	15
de 18 a 30	7
de 31 a 45	3
más de 45	3
No recogida	21



El 70,9% de los delitos se cometen sobre menores.

Como ya se ha apuntado, es necesario recalcar la especial vulnerabilidad de los/las menores y ahondar en la necesaria protección de los/las mismos/as. Es preciso destacar, en este sentido, la especial importancia de algunas de las medidas introducidas por la reciente Ley Orgánica 8/21 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia, como la preconstitución de la prueba. También es necesario profundizar en los mecanismos de evitación de la revictimización.



12. FACTORES DE VULNERABILIDAD

FACTORES DE VULNERABILIDAD	
Discapacidad	1
Enfermedad / Dependencia	2
Pobreza	2
Abuso alcohol / drogas victimario	4
Abuso alcohol / drogas víctima	6
Otros	2



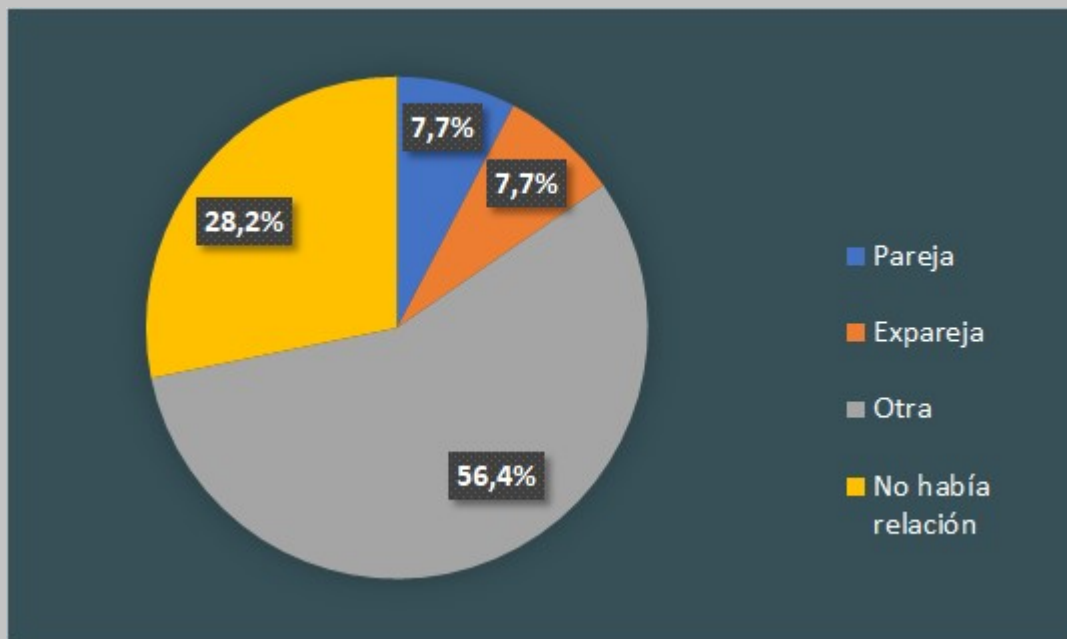
El 66,7% de los supuestos estudiados fueron cometidos bajo influencia de alcohol y/o drogas.

Parece necesario avanzar en el estudio de esta circunstancia, desde un punto de vista médico, para, finalmente, poder obtener conclusiones jurídicas en relación a la aplicación de atenuantes y/o eximentes.



13. RELACIÓN AUTOR/A - VÍCTIMA

RELACIÓN AUTOR/A - VÍCTIMA	
Pareja	3
Expareja	3
Otra	22
No había relación	11



En los delitos con víctimas mayores de edad, solo el 15,4% de los casos se da en el entorno de la pareja o expareja.

El actual concepto cerrado de violencia sobre la mujer que ofrece el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es insuficiente para estudiar y combatir con efectividad el fenómeno de la violencia amplia que prevé el Convenio de Estambul.

En cualquier caso, la cifra del 15,4% es importante y evidencia la existencia de la más grave modalidad del maltrato que existe en la violencia de género en el hogar, cual es la agresión sexual, como método más elevado y grave de dominación o machismo en el entorno de la propia pareja o ex pareja.

La ajenidad en las relaciones entre autor y víctima en los delitos sexuales no se cumple en los delitos contra la libertad sexual con un relevante volumen de casos que cifra el precepto y que ha llevado al Tribunal Supremo a expresar con contundencia la gravedad de este fenómeno en las siguientes resoluciones:



Sentencia Tribunal Supremo 2/2021, de 13 de Enero:

- 1.- La creación de un clima de "insostenibilidad emocional" en la familia mediante el empleo de una violencia psicológica de dominación llevada a cabo desde la violencia física, verbal y sexual, por la que ejerce esa dominación que intenta trasladar a los miembros de la familia y lo consigue de facto
- 2.- Mediante el maltrato habitual, (incluido el sexual) el autor de este delito ejerce y pone de manifiesto el mensaje que pretende trasladar a los miembros del núcleo familiar mediante una subyugación psicológica que pone de manifiesto mediante el ejercicio de la violencia.
- 3.- La violencia sexual a la pareja en el maltrato habitual es el grado mayor de la violencia de género mediante la imposición de la pérdida a su pareja de la autodeterminación sexual y la creación en la relación de pareja de lo que podríamos denominar el débito sexual conyugal o de pareja. (Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 254/2019 de 21 May. 2019).

Sentencia Tribunal Supremo 254/2019, de 21 de Mayo:

- 1.-Violación dentro del matrimonio o relación de pareja
- 2.-Delito de agresión sexual en concurso con un delito de maltrato en el seno de la pareja.
- 3.- Concurrencia de la violencia para integrar el delito de agresión sexual, y no abuso sexual.
- 4.- Inexistencia del débito conyugal.
- 5.- Negar la posibilidad conceptual de una violación en el seno de la institución matrimonial supone tanto como afirmar que el matrimonio es la tumba de la libertad sexual de los contrayentes.
- 6.- La libertad sexual de la mujer casada, o en pareja, emerge con la misma libertad que cualquier otra mujer.
- 7.- No existen supuestos "derechos" a la prestación sexual.
- 8.- Comete violación y no está amparado por causa alguna de justificación quien, usando fuerza o intimidación, tuviese acceso carnal con su cónyuge
- 9.- Autodeterminación sexual de la mujer casada o en pareja. Debe concluirse, pues, el derecho a la autodeterminación sexual en cada uno de los miembros de la pareja, por lo que el empleo de violencia o intimidación por uno de ellos inte-



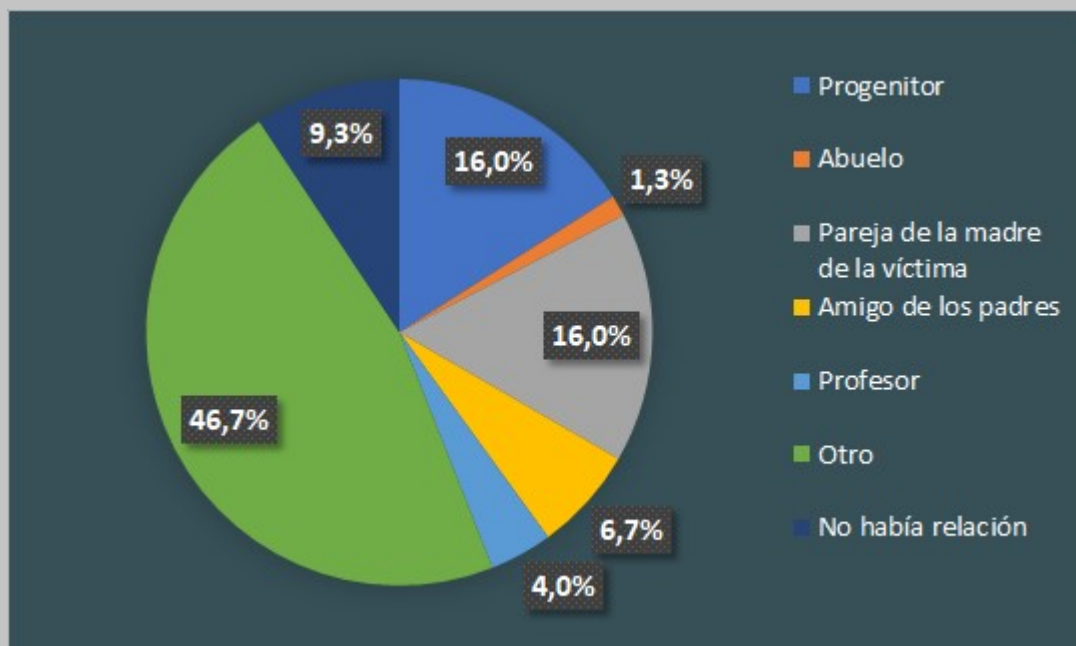
gra el delito de agresión sexual de los arts. 178 y 179 CP.

Con ello, aunque se trate de un porcentaje de un 15,4% el ataque contra la libertad sexual de la pareja o ex pareja es de una gravedad evidente por la lógica indefensión añadida en que se encuentra la víctima por las reducidas posibilidades de defensa que tiene al producirse en el propio hogar, desprovista la víctima de posibilidades de ayuda exterior.

En cuanto a los ataques a la libertad sexual de persona con la que el autor no tiene relación adicional, la novedad de poder aplicarse la agravante de género extendida no solo en supuestos de relación autor y víctima, sino fuera de esta relación para aplicar convenio de Estambul, con lo que si de los hechos probados se evidencia esta actuación de dominación o machismo podrá aplicarse la agravante de género en estos casos. Todo ello, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 99/2019, de 26 de febrero.

14. RELACIÓN AUTOR/A - VÍCTIMA MENOR

RELACIÓN AUTOR/A - VÍCTIMA MENOR	
Progenitor	12
Abuelo	1
Pareja de la madre de la víctima	12
Amigo de los padres	5
Profesor	3
Otro	35
No había relación	7



EL 33,6% de los agresores provienen del ámbito "doméstico", cercano a la víctima menor de edad (progenitores, parejas de sus progenitores, abuelos).

Es necesario abordar un específico estudio de las causas de este dato, teniendo en cuenta el importante número de delitos cometidos sobre menores que ha tenido lugar en el ámbito "familiar" o "doméstico", circunstancia que puede ponerse en relación con el apartado 24 del presente estudio, en el que se observa que el 64,8% de los delitos se cometió en el domicilio común o de la víctima o del autor.

También debe relacionarse con el apartado 17 considerando el hecho de que en aquellos tipos en los que se recoge la agravante de "prevalerse de una relación de parentesco", esta se aplica en la mayoría de los casos: 25% de los supuestos de agresión sexual del artículo 180 del Código Penal, 16,7% de los supuestos en relación al 181, 33% en relación al artículo 182, 89,5% en relación a los delitos de abuso o agresión a menores de 16 años (artículo 183 CP). En general (apartado 21 del es-



tudio) la agravante de parentesco se aplica en un 36,4% de los supuestos estudiados.

Resulta preocupante que 1 de cada 3 casos se cometa en la relación del entorno familiar del menor, lo que determina una gravedad del hecho porque el autor sea alguien de su entorno, que en principio debería ser el que le tutelara y protegiera, y resulta que en estos casos es el que le agrede, y además sexualmente, con la carga emocional que ello llevará de afectación al desarrollo de su personalidad.

En la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 349/2019 de 4 Jul. 2019, Rec. 10079/2019 se destaca "la que podríamos denominar victimización familiar sexual en los delitos sexuales en los que son menores que viven con sus padres, o con la pareja de su padre en el mismo domicilio, o en régimen de alternancia en casos de padres separados o divorciados, conlleva una facilidad operativa delincuencia del sujeto activo del delito y la más completa indefensión de los menores de edad que sufren la delincuencia sexual de sus propios padres, o las parejas de sus madres. Se destaca lo que se denomina *conjugal daughters*, utilizando a las menores que deben estar disponibles sexualmente para su padre, como parte de una expresión más compleja de violencia sexual, lo que agrava la victimización".

En la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se ha tratado este tema abundando en la necesidad de potenciar los protocolos de detección de delitos sexuales en las escuelas, como señaló el Tribunal Supremo en Sentencia 495/2019 de 17 Oct. 2019, Rec. 10202/2019, al destacar la eficacia de la ejecución en los centros escolares de los protocolos de detección de ataques sexuales a menores, ante el silencio que guardan estos en los casos en los que son víctimas de personas de su entorno, ya que el miedo a las consecuencias de la denuncia ante posibles represalias del atacante sexual les hace aceptar la victimización hasta que se detectan los hechos por responsables de un centro escolar, o por denuncias de amigos de la víctima ante sus propios profesores.

Ante el silencio en el hogar de los menores estos protocolos ayudan a la detección temprana de esta violencia sexual que causa un grave daño a los menores por la perpetuación en el tiempo de la misma, lo que agrava el resultado coexistiendo junto con el desvalor grave de la perversa acción del autor pariente, con el desvalor del resultado grave del ataque sexual contra el menor del círculo familiar del autor.

En este tipo de casos se suele aplicar la agravante de parentesco, y en los supuestos



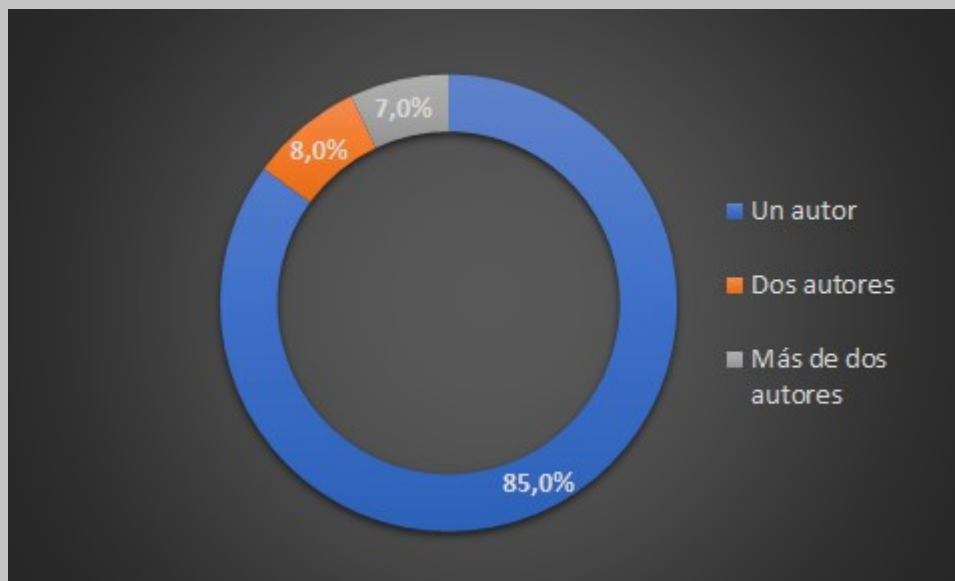
en los que esta sea dudosa, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia ha agregado la reforma del Código Penal para añadir entre las agravantes la mera convivencia junto con el parentesco, porque supone el aprovechamiento de estas relaciones/situaciones entre autor y víctima de las que se prevale el autor para perpetrar sus execrables conductas, que dejarán una grave afectación negativa en el desarrollo del menor. La violencia sexual en el hogar es uno de los delitos más graves que puedan existir por el grave perjuicio que le supone en el desarrollo conductual de futuro del menor víctima.

Destaca, sobre todo, el porcentaje del 16% de autores que son la pareja de la madre del menor y las dificultades de que estas lo detecten, por lo que es preciso que en desarrollo de la LO 8/2021 antes citada se pongan en práctica los protocolos que hagan posible esta temprana detección para evitar la perpetuación en la violencia sexual a los menores en el hogar.



15. NÚMERO DE AUTORES/AS DE LA AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL

NÚMERO DE AUTORES/AS DE LA AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL	
Un autor	85
Dos autores	8
Más de dos autores	7



16. MODALIDAD EJECUCIÓN HECHO AGRESIÓN SEXUAL

MODALIDAD EJECUCIÓN HECHO AGRESIÓN SEXUAL	
Acceso carnal	52
Introducción de miembros u objetos por las vías del art. 179 CP	12

Hay que estar pendientes a la evolución de este dato en futuros estudios, a la luz de la interpretación que ha efectuado recientemente el Tribunal Supremo sobre el acceso carnal: todo lo que sea un exceso, por leve o breve que sea, de superación de la "horizontalidad" en la zona sexual femenina supone la existencia de agresión sexual por violación del artículo 179 del Código Penal y no del artículo 178 por considerar que hubo penetración, sin poder exigirse que sea un acceso total y absoluto, ya que la violación concurre, aunque el acceso sea leve o breve. Y en este caso consta en los hechos probados mantenidos que el acceso existió por la zona declarada probada.



Esto último se recoge en la sentencia del Tribunal Supremo 454/2021 de 27 de mayo de 2021, Rec. 10238/2020, en donde se superan viejas creencias de que se exige una penetración total en la modalidad de ejecución del acceso carnal, bastando una leve introducción de los dedos y miembro para entender cometida la agresión sexual.

Preocupa el volumen del 7% de casos en el que el número de autores excede de dos por las graves consecuencias que de ello se derivan en la ejecución del delito para una mayor victimización. Y ejemplo de estas autorías grupales lo vemos en las siguientes sentencias, entre otras:

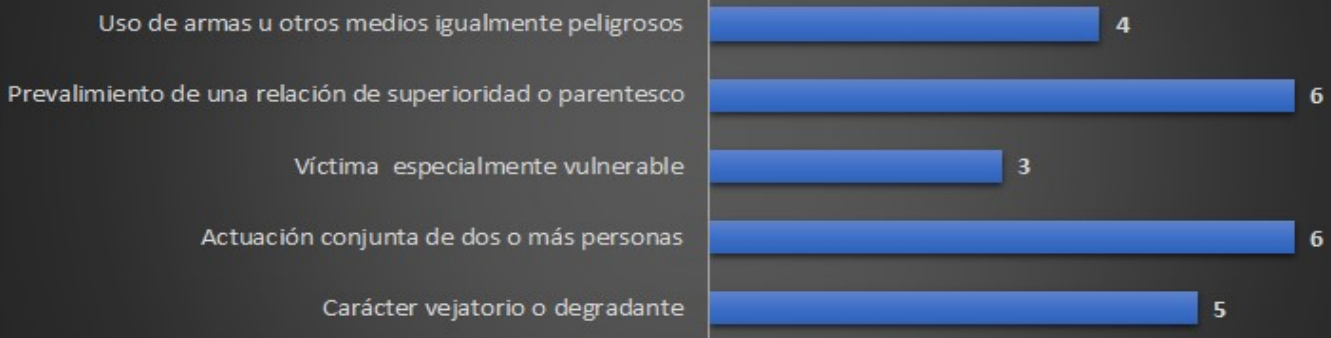
- Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 145/2020 de 14 May. 2020, Rec. 10613/2019
- Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 344/2019 de 4 Jul. 2019, Rec. 396/2019
- Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 1291/2005 de 8 Nov. 2005, Rec. 263/2005
- Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 1169/2004 de 18 Oct. 2004, Rec. 1368/2003
- Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 786/2017 de 30 Nov. 2017, Rec. 10394/2017
- Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 462/2019 de 14 Oct. 2019, Rec. 1379/2019

Nótese que de la estadística, un 15% de los delitos contra la libertad sexual se han cometido con dos o más personas, lo que supone una cifra cercana a 1 de cada 6, una cifra preocupante, y que se detecta que va en ascenso, con una entidad preocupante ante la gravedad del fenómeno de la violación grupal, sobre el que el Tribunal Supremo ya se ha pronunciado en las sentencias citadas.

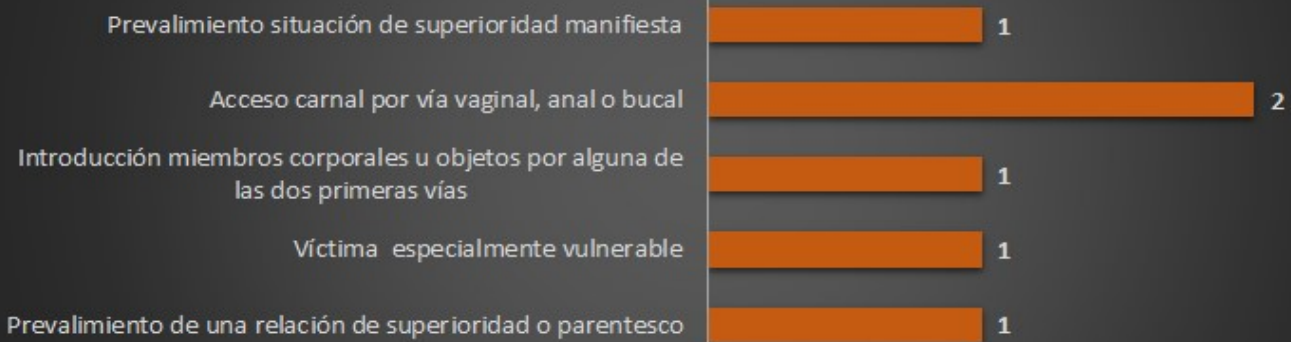


17. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES

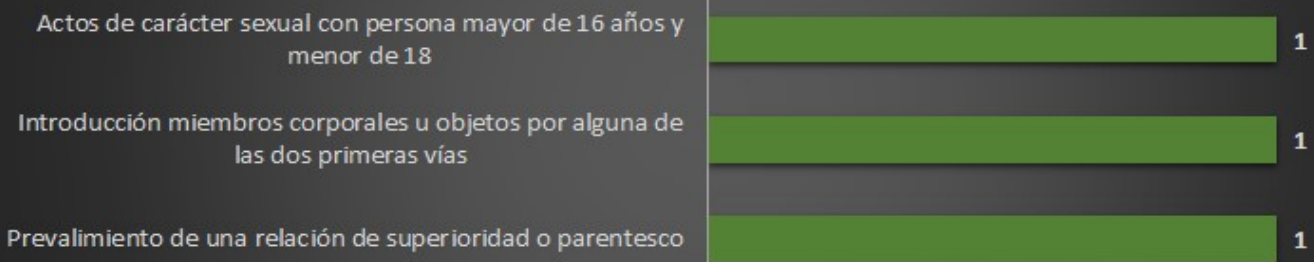
Circunstancias concurrentes en art.180 de agresión sexual y 181. 4 y 5



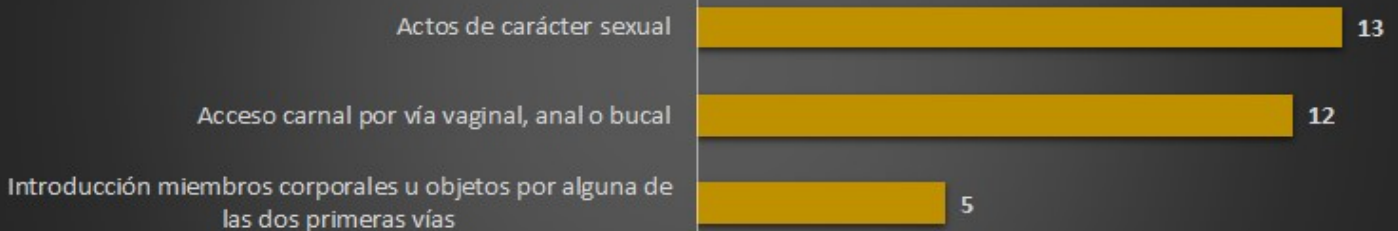
Circunstancias concurrentes en art.181



Circunstancias concurrentes en art.182



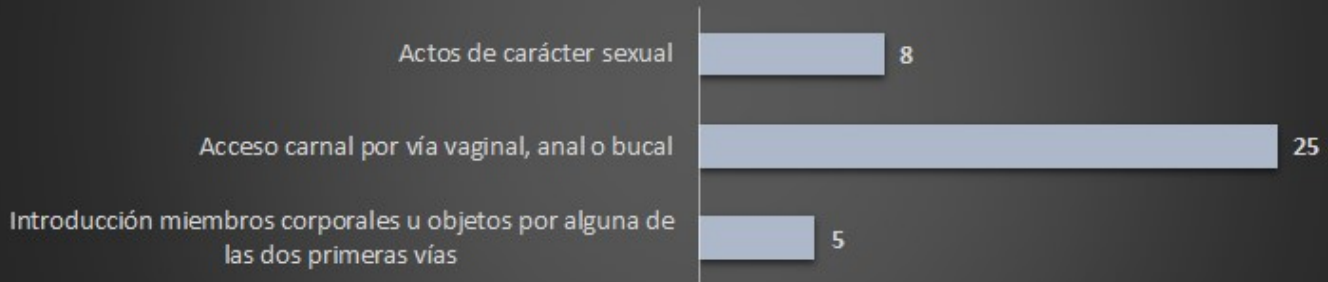
Circunstancias concurrentes en el abuso sexual a menores de 16 años del art. 183.1



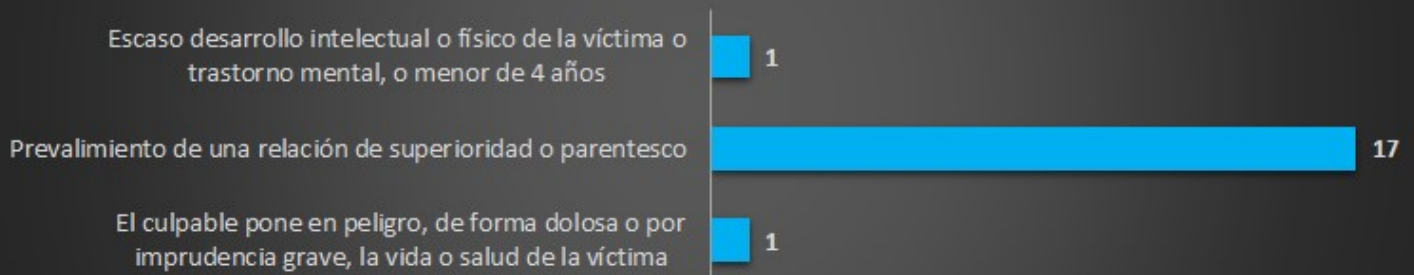


... CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES

Circunstancias concurrentes en la agresión sexual a menores de 16 años del art. 183.2 y 3



Circunstancias agravación casos de abuso o agresión sexual a menores de 16 años del art. 183



Entre las circunstancias concurrentes se observa una especial incidencia en la circunstancia de prevalimiento **de una relación de superioridad o parentesco con la víctima**. Esto supone que el sujeto activo ejerce una superioridad sobre ella, que hace que limite su capacidad de decisión y obtenga un consentimiento viciado. En el supuesto de intimidación, lo que ocurre es que se doblega su voluntad. Cuando esta es menor de edad, queda claro que carece de autodeterminación y que el delito afecta a su indemnidad sexual. (ROJ 1550/20, Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 3 de junio de 2020).

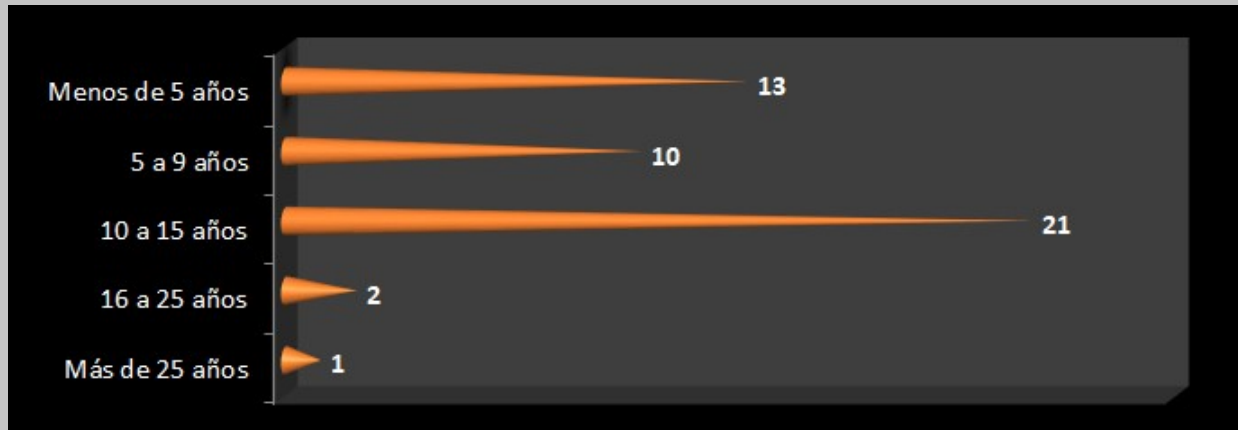
Como se ha señalado en otros apartados, la circunstancia de **actuación conjunta de dos o más personas** se ha incrementado en los últimos años, lo que ha implicado la visibilización de este tipo de violencia.

Por último, tanto en las agresiones sexuales como en los abusos sexuales a menores de 16 años, se observa una mayor incidencia en la forma de comisión, a través del **acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal** y la situación de **prevalimiento de una relación de superioridad o parentesco**.

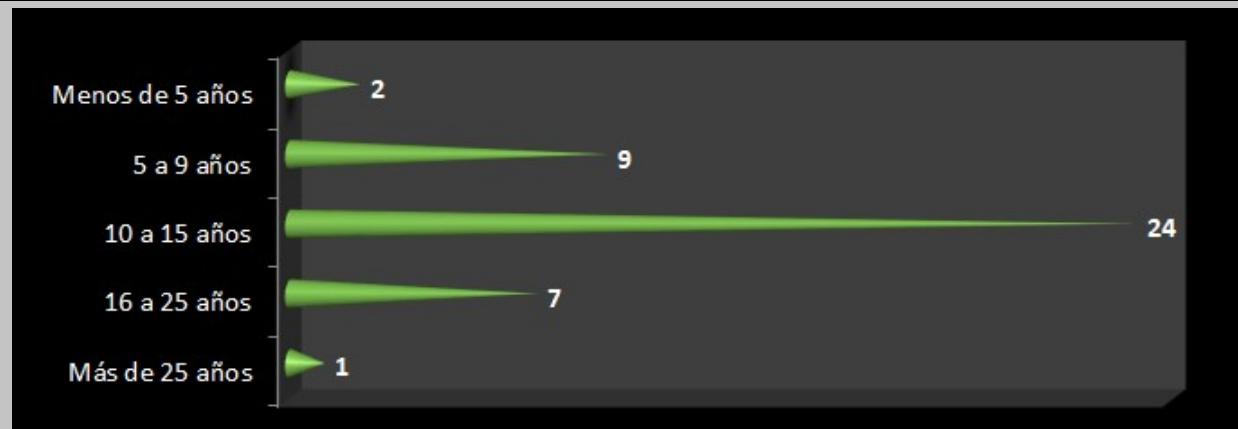


18. PENAS IMPUESTAS

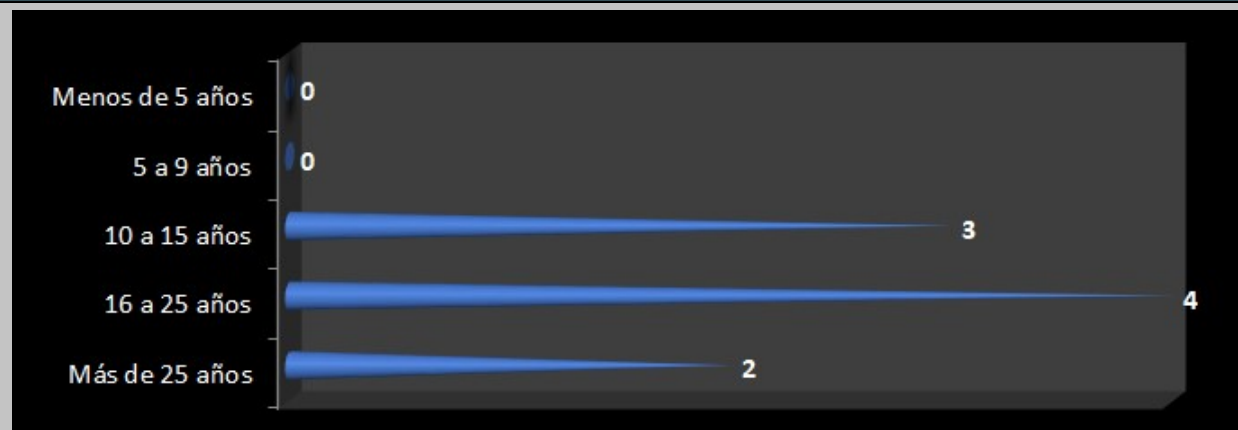
ABUSO SEXUAL



AGRESIÓN SEXUAL



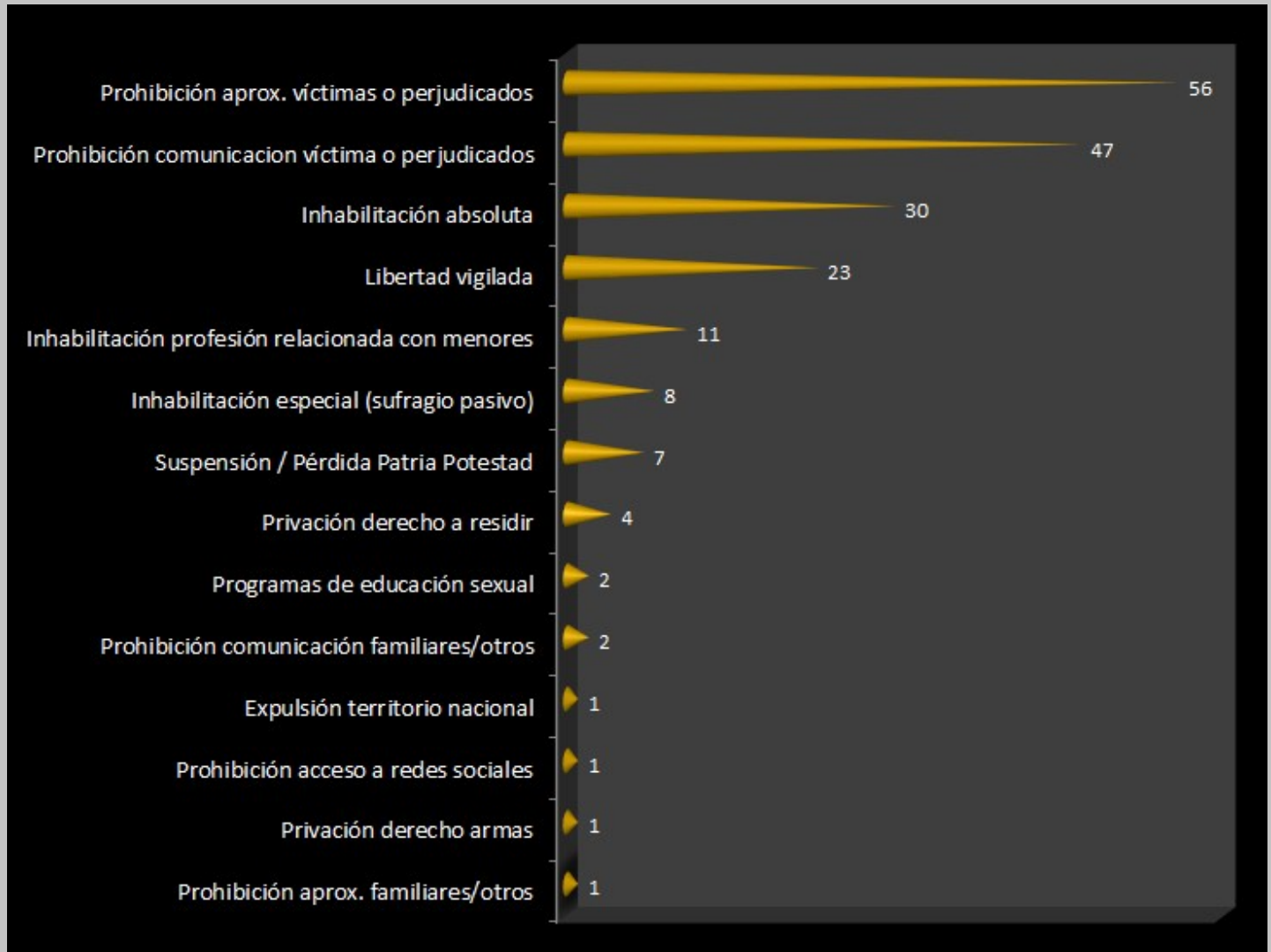
AGRESIÓN SEXUAL + ABUSO SEXUAL



Las penas impuestas de entre 10 a 15 años de prisión han supuesto un 36,8% en los delitos de abuso sexual y un 55,8% en los de agresión sexual; en los delitos de abuso mas agresión sexual las penas de entre 16 a 25 años representan el 44,4%. En este punto se puede concluir que existe una respuesta adecuada desde el punto de vista de la tipificación de los delitos estudiados y una correlativa proporcionalidad en cuanto a la pena concreta impuesta.



19. PENAS IMPUESTAS DIFERENTES DE LA PRIVATIVA DE LIBERTAD



Respecto a la pena de **privación de la patria potestad**, los menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual son víctimas especialmente vulnerables, mucho más cuando el autor de este tipo de actos es su padre. Atendiendo al interés superior del menor, sería conveniente aplicar esta pena accesoria con el fin de llevar a cabo una máxima protección. Del estudio, se desprende su poca aplicación por parte de los tribunales, sólo en 7 casos. El criterio sería extensible respecto de la pena accesoria de **inhabilitación especial** (aplicada en 8 casos).

Tanto la **participación en programas de educación sexual** como la **prohibición de acceso a redes sociales** muestran también una escasa incidencia en su aplicación como penas accesorias. Deberían encontrar una mayor presencia como herramientas muy eficaces para la prevención.

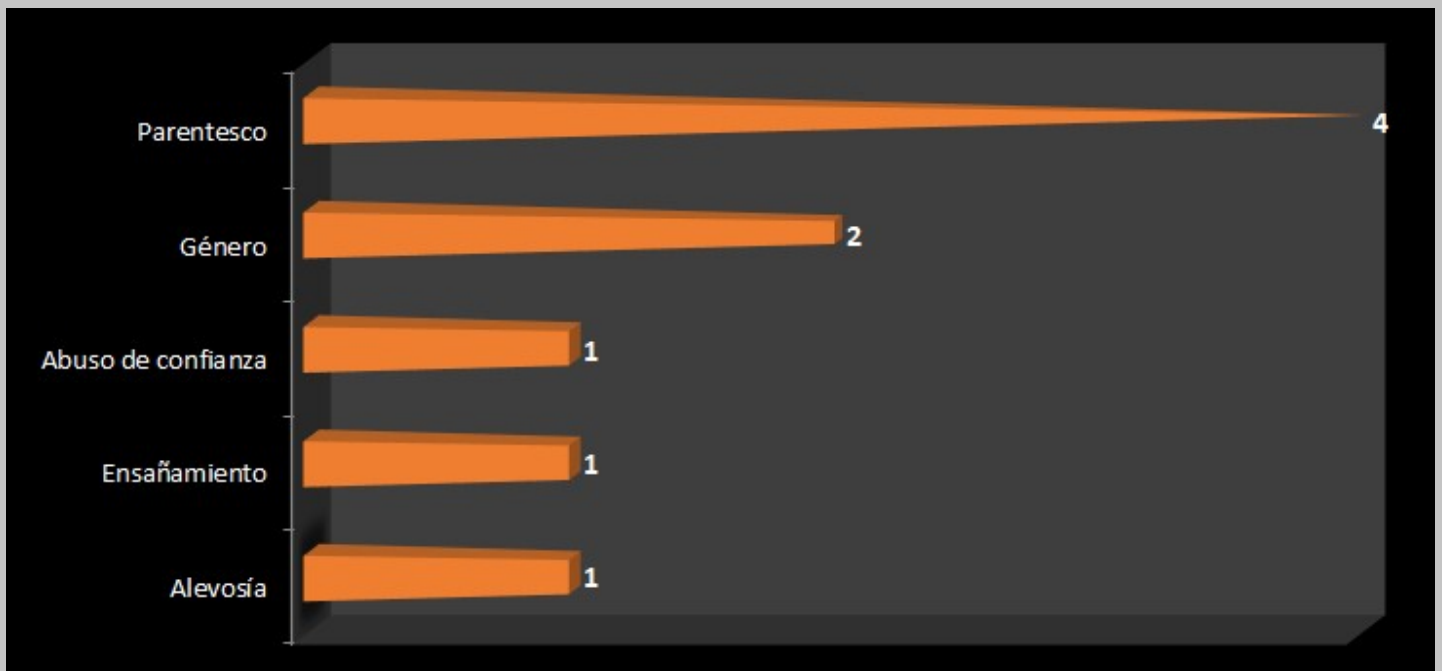


20. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS SOLICITADAS

ATENUANTES SOLICITADAS



AGRAVANTES SOLICITADAS



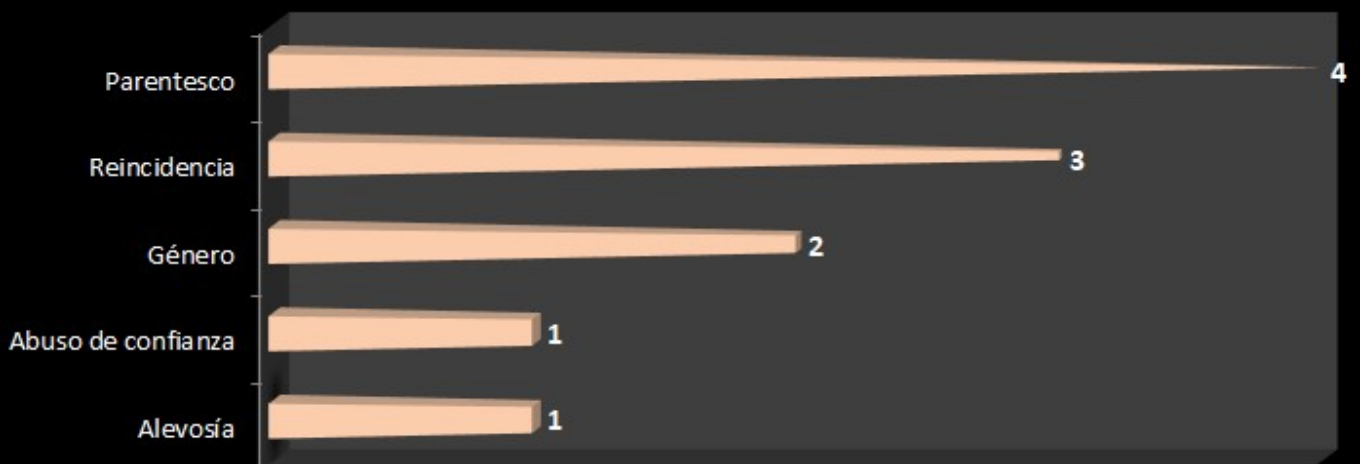


21. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS APRECIADAS

ATENUANTES APRECIADAS



AGRAVANTES APRECIADAS



EXIMENTES APRECIADAS





Respecto a las circunstancias agravantes, resulta significativo que la más apreciada sea la de parentesco, lo que, por otra parte, resulta coherente con el contenido de otros apartados del estudio que evidencian que un porcentaje apreciable de estos delitos tienen lugar dentro del ámbito familiar, que es lo que justifica la aplicación de esta circunstancia (que el autor sea o haya sido cónyuge o persona ligada a la víctima por análoga relación de afectividad, o ascendiente, descendiente o hermano de ésta o de su cónyuge o conviviente).

Destaca, asimismo, la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia, extremo que debería ser objeto de una profundización en cuanto a este extremo, y de un análisis específico y diferenciado.

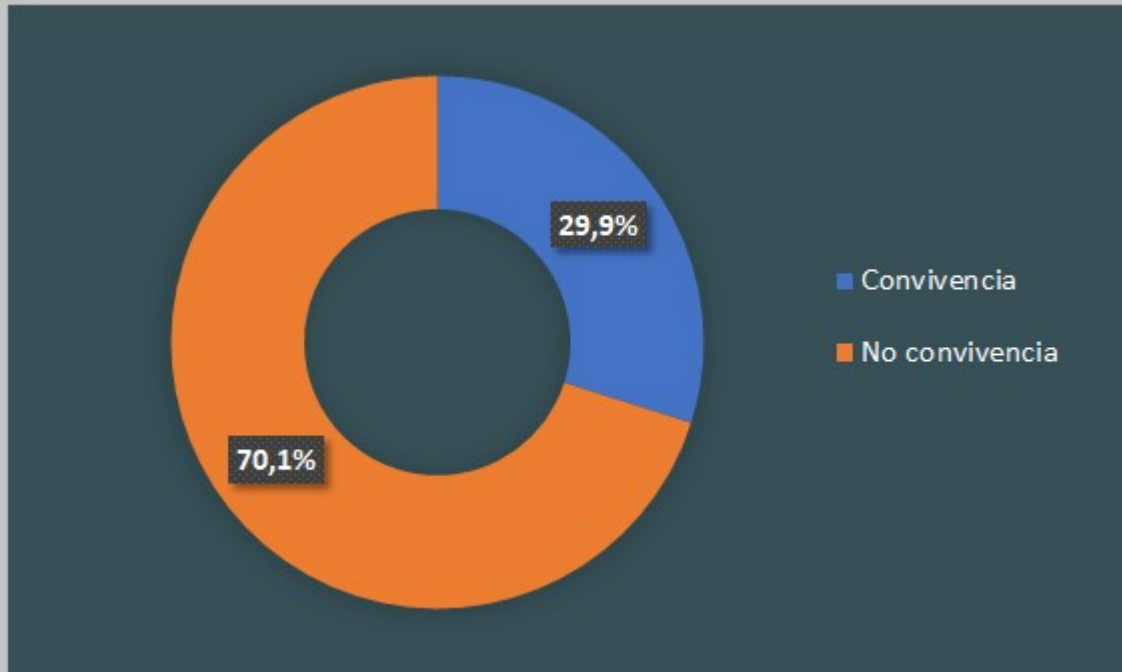
En cuanto a las circunstancias atenuantes destaca la apreciación de la concurrencia de la circunstancia de dilaciones indebidas (presente en 8 de los 27 supuestos en que se aprecian circunstancias atenuantes), que demuestra que la duración de los procedimientos por estos delitos se prolongan más tiempo del razonable. Sin duda, el hecho de que estemos ante hechos delictivos que, aunque tengan como víctimas mayoritariamente a mujeres y niñas, lo que permitiría incluirlos dentro del ámbito de la violencia de género, en el sentido inclusivo y extenso que recoge el Convenio de Estambul, no estén dentro de dicho ámbito en nuestra legislación interna, excluye las ventajas derivada de la especialización y coordinación de medios y recursos que, en la actualidad, proporciona la actuación de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer respecto de los delitos que integran su competencia. Parece necesario, en este sentido, adecuar el número de juzgados especializados para evitar este problema, que en última instancia no solo supone una atenuación de responsabilidad para el autor, sino fundamentalmente una "revictimización" de la víctima

Por otra parte, las pruebas periciales, especialmente los análisis sobre restos biológicos para identificación de ADN, que, con frecuencia, resultan necesarios en los procedimientos por estos delitos, alargan excesivamente el tiempo de la instrucción, por lo que habría que ampliar los recursos y medios destinados a tal fin.

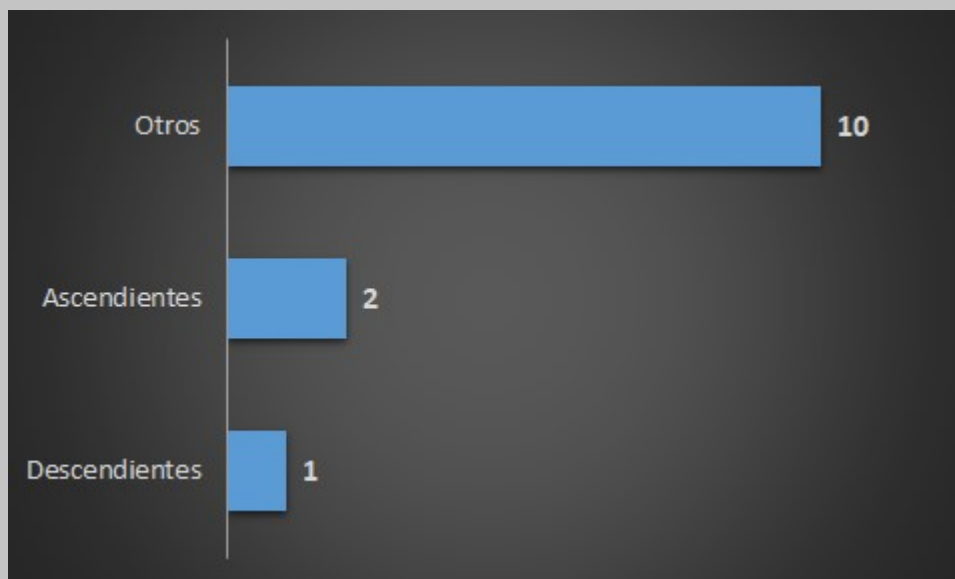
También llama la atención la relevancia de la atenuante "reparación del daño". Debería comprobarse si el supuesto de hecho que determina su concurrencia ha sido el de la mera anticipación o consignación ante el Juzgado o Tribunal de una suma económica para el pago de la indemnización que pueda fijarse como responsabilidad civil, lo que no resultaría muy coherente con la naturaleza de estos delitos.



22. CONVIVENCIA DE AUTOR/A CON VÍCTIMA



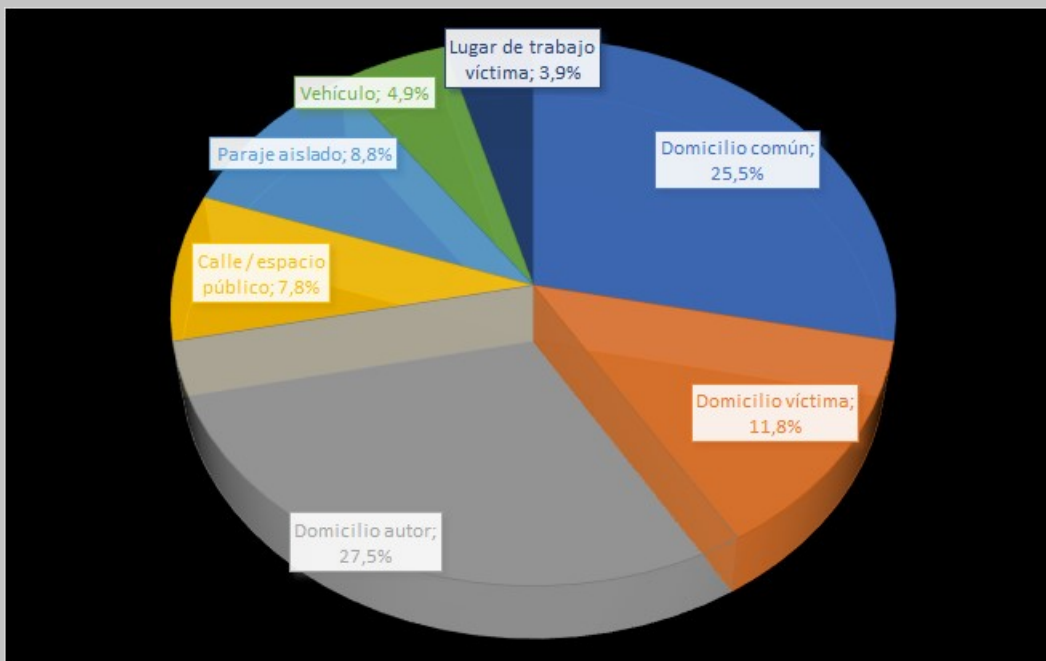
23. TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS





24. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS HECHOS

LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS HECHOS	
Domicilio común	26
Domicilio víctima	12
Domicilio autor	28
Calle / espacio público	8
Paraje aislado	9
Vehículo	5
Lugar de trabajo víctima	4
Otros	10
No consta	1



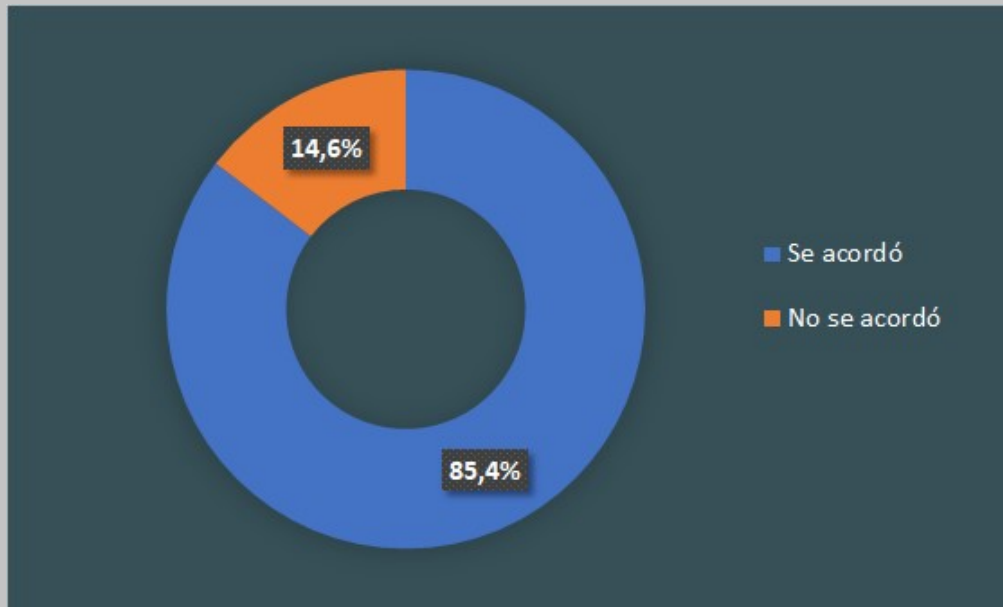
Llama la atención cómo los hechos se producen de manera mayoritaria en el domicilio, ya del autor (28), de la víctima (12) o en el domicilio común (26), frente a los episodios sucedidos en la calle, o en parajes aislados. Lo anterior nos describe una circunstancia propia de la violencia de género y derivada de la previa relación entre la víctima y el victimario, suponiendo una situación de riesgo mayor para aquellas víctimas que son atacadas en el domicilio común o en el suyo propio, lugar donde en principio deberían sentirse más seguras, circunstancia que justificaría, en su caso, la apreciación de la llamada "alevosía convivencial" en los casos de muerte dolosa.

Por otro lado, hay que llamar la atención acerca del hecho de que no se contempla como agravante en los artículos 153.3, 171.5 párrafo segundo, 172.2 párrafo tercero y 173.2 párrafo segundo el que los hechos, en ese primer estadio de la violencia y en los casos de violencia habitual, se produzcan en el domicilio del autor agravándose, por contra, cuando tienen lugar en el domicilio común o en el de la víctima.



25. PRISIÓN PROVISIONAL

PRISIÓN PROVISIONAL	
Se acordó	41
No se acordó	7
No consta	53



Es llamativo cómo en la mayoría de los casos estudiados (53) no consta en la sentencia si se adoptó la prisión provisional aunque lo normal es que fuera así atendiendo a la gravedad de los hechos.

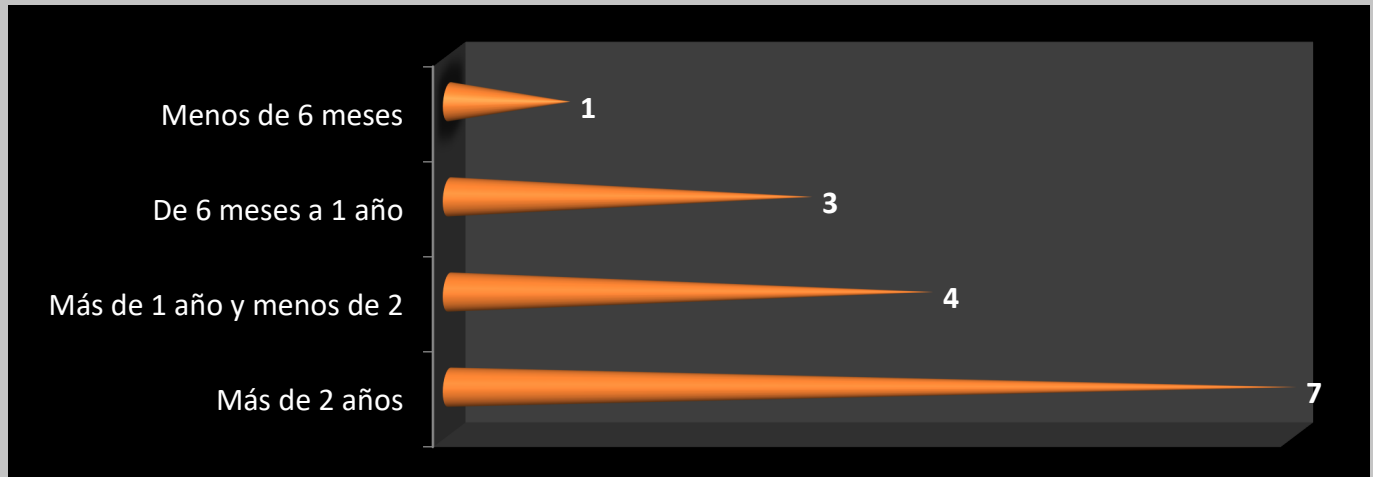
Sin descender a cada uno de los casos concretos, y atendiendo a los fines constitucionales de la prisión provisional parece que en delitos que llevan aparejadas penas de prisión tan graves el fundamento de la prisión debe ir asociado al riesgo de fuga. La medida iría así enderezada a asegurar la presencia del presunto autor de los hechos el día del juicio.

No es posible saber con los datos con que contamos el razonamiento del Juez/a para no acordarla en los siete procedimientos en que no se adoptó.

En todo caso, es un dato que debiera constar en los antecedentes de hecho de la sentencia porque de otro modo, tal y como se ha señalado en otros apartados anteriores, se contravendría lo dispuesto en el artículo 11.1.a) del Convenio de Estambul ("recoger los datos estadísticos detallados pertinentes, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio").



26. DURACIÓN DE LA PRISIÓN PROVISIONAL

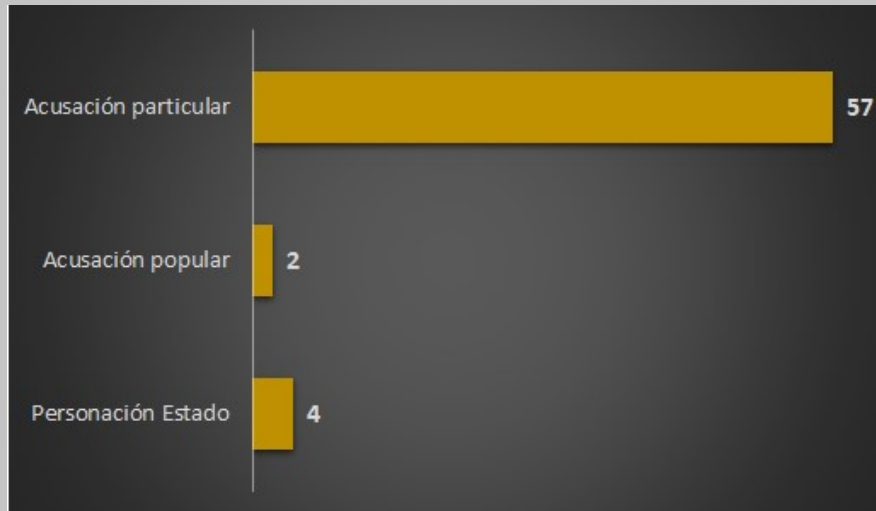


Solo en 15 casos hay constancia en la sentencia de la duración de la prisión provisional.

En atención a los datos derivados del estudio, hay que entender que en aquellos casos (7 de los 15 en que consta la duración) en que la duración fue superior a dos años debió la misma ser prorrogada conforme al artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Probablemente esa duración irá asociada a una cierta complejidad en la causa, como podría ser la necesidad de contar con periciales de ADN de víctima y agresor.

También cabe pensar que debió acordarse la prórroga en aquellos casos de condena y en los que se interpuso recurso contra la misma.

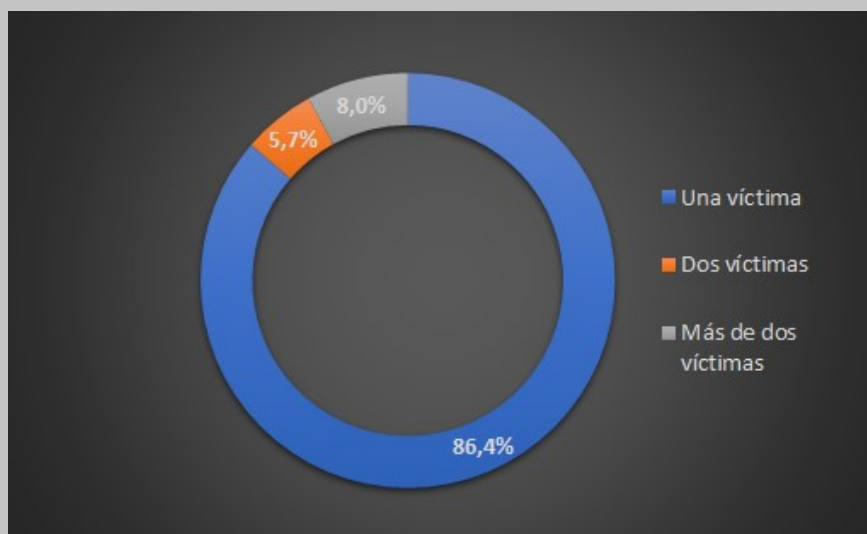
27. ACUSACIÓN EJERCIDA



De manera mayoritaria (en 57 casos), junto a la acusación pública ejercida por el Ministerio Fiscal consta la personación, como acusación particular, de familiares de la víctima. Constan por el contrario, tan solo dos supuestos de personación de una acusación popular.

Es llamativo que la personación del Estado o de entes públicos sigue siendo muy excepcional, tan solo en 4 supuestos de los analizados.

28. NÚMERO DE VÍCTIMAS RECOGIDAS EN SENTENCIA



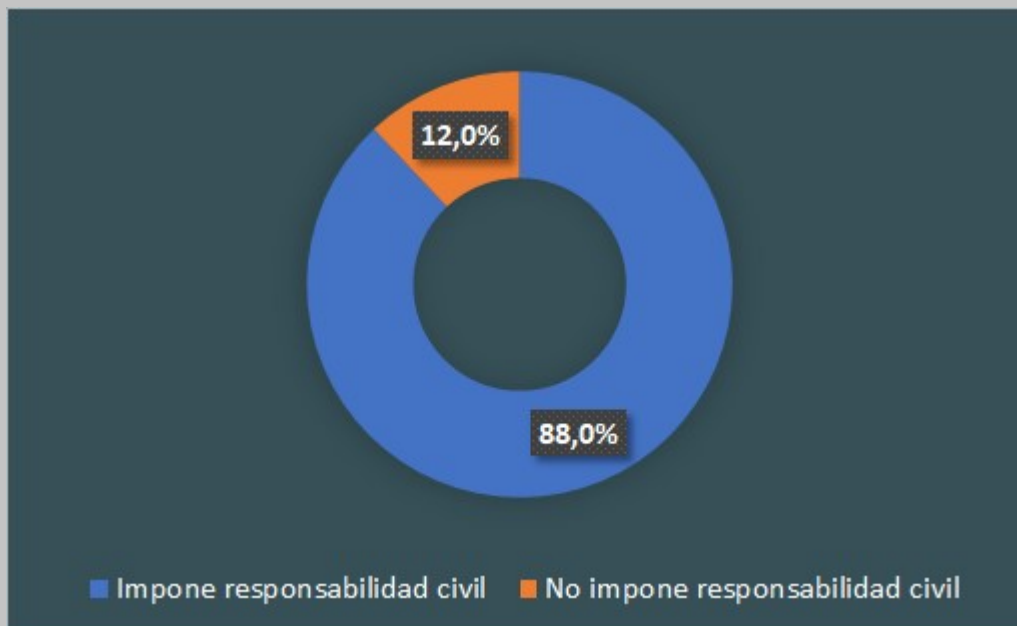
En el mayor número de casos (86,4%) la acción violenta se dirige contra una sola víctima, de manera que es excepcional que el victimario atente contra otras personas. No obstante, llama la atención el que en el 13,6% restante haya más de una víctima y que dentro de ese porcentaje en un 8% incluso más de dos.



29. CASOS EN QUE LA MADRE DE LA VÍCTIMA RESULTÓ CONDENADA

Solo en 3 de los 102 casos estudiados hay constancia de que la madre de la víctima resultara condenada.

30. RESPONSABILIDAD CIVIL



En el 12% de los supuestos no se acordó responsabilidad civil. Solo en uno de los casos en que no se acordó, la responsabilidad civil se había solicitado.

Parece necesario realizar un estudio específico de aquellos supuestos en que no se ha solicitado responsabilidad civil, dada la especial naturaleza de los bienes jurídicos en juego y teniendo en cuenta que la responsabilidad civil no es solo la derivada de "daños" físicos, también se puede ligar a secuelas psíquicas y daño moral. Resultaría interesante indagar si se está abordando este aspecto en la instrucción de estos delitos.



31. CUANTÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Indemnizaciones por agresión o abuso sexual	
Total beneficiarios indemnizaciones	137
Beneficiarios menores de edad	94
Beneficiarios mayores de edad	43

Indemnizaciones abuso sexual	
Total indemnizados	66
Suma total	1.329.136 €
Promedio	20.138 €
Indemnización más alta	90.000 €
Indemnización más baja	600 €

Indemnizaciones agresión sexual	
Total indemnizados	55
Suma total	1.279.122 €
Promedio	23.257 €
Indemnización más alta	75.450 €
Indemnización más baja	1.000 €

Indemnizaciones asesinato	
Total indemnizados	16
Suma total	1.539.880 €
Promedio	96.243 €
Indemnización más alta	162.240 €
Indemnización más baja	31.800 €

*Dos sentencias impusieron indemnizaciones en favor de servicios públicos de salud.

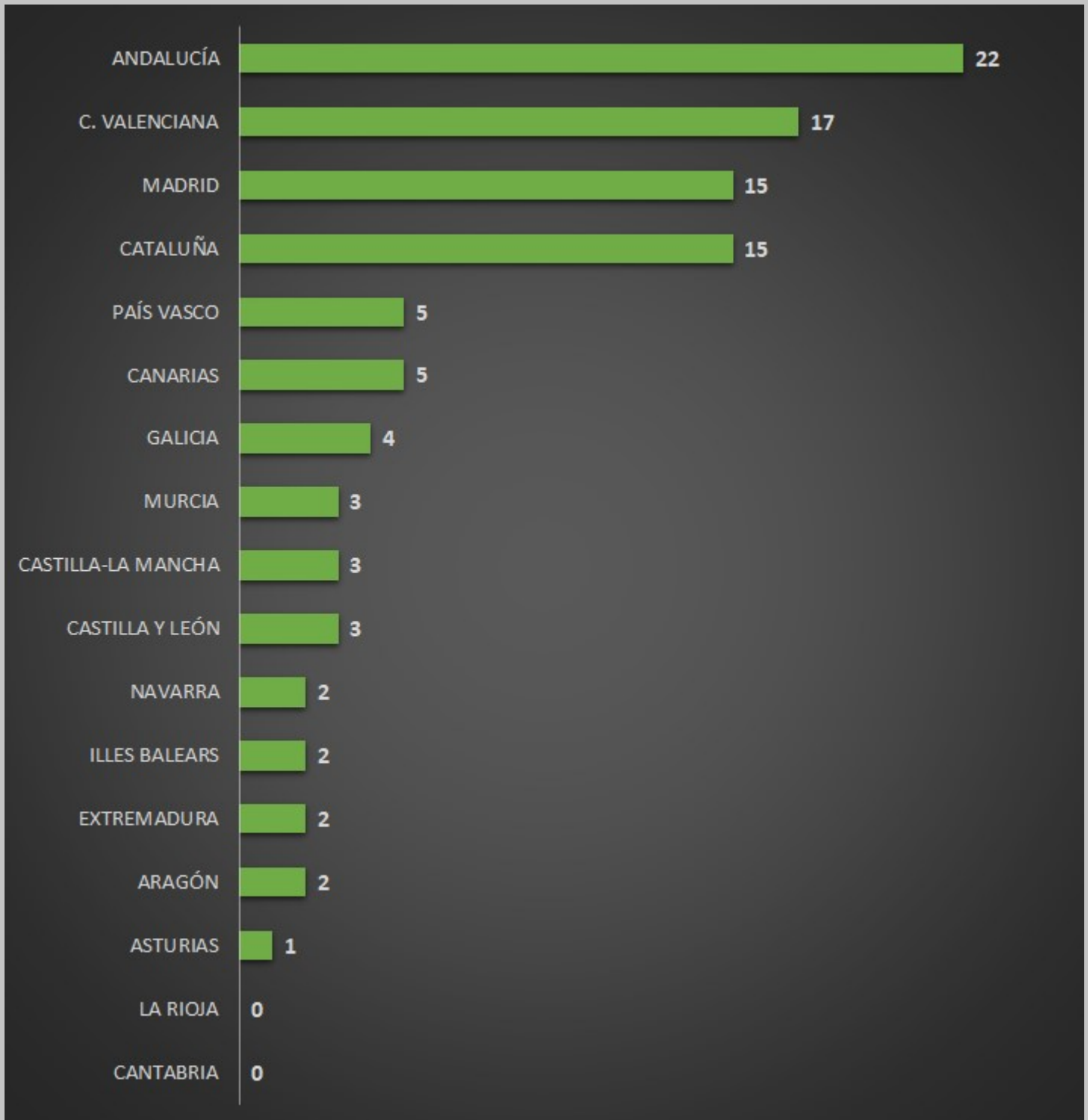
**En cinco sentencias se determinó la responsabilidad solidaria de los coautores para el pago de las indemnizaciones.

***En dos sentencias se determinó la responsabilidad subsidiaria de la empresa en la que el condenado prestaba servicios.



32. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LOS HECHOS

Distribución de los 102 casos estudiados



*En uno de los casos los hechos tuvieron lugar en Argelia.



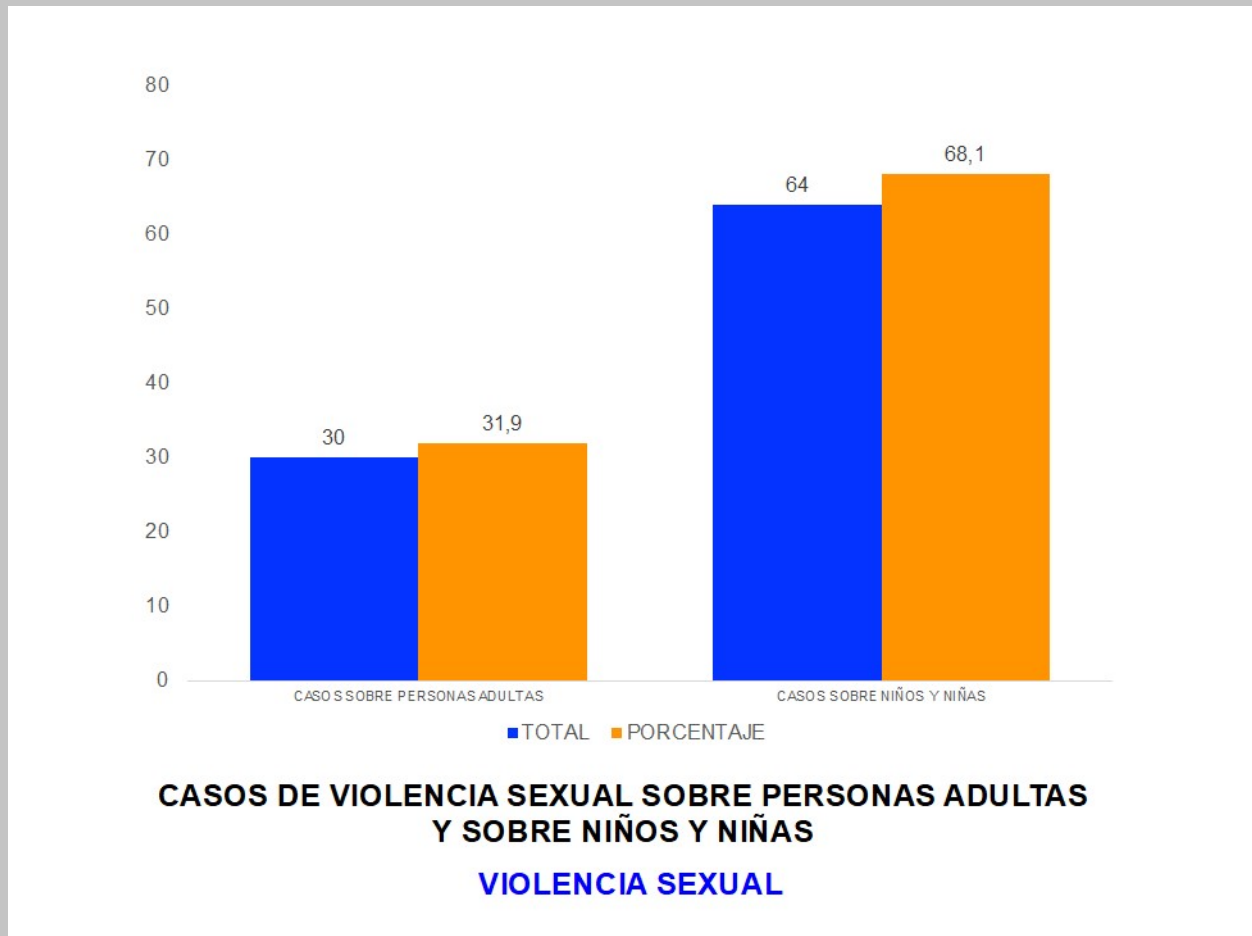
ANEXO
ESTUDIO MÉDICO-LEGAL DE LAS SENTENCIAS POR
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INDEMINIDAD SEXUAL

Miguel Lorente Acosta



Del total de 102 sentencias incluidas en el estudio general, 94 han sido objeto de análisis médico-legal y forense.

De las 94 sentencias estudiadas, 30 se corresponden a casos de violencia sexual cometida sobre personas adultas, representando el 31,9 % del total, y 64 sobre niños y niñas, número que supone el 68,1 %.



El análisis médico-legal se ha realizado sobre el número de víctimas, dado que en un número de casos, tanto en el grupo de las personas adultas como en el de niños y niñas, eran varias las personas agredidas o abusadas.

El estudio ha analizado de manera independiente las características de la violencia sexual y sus diferentes elementos en cada uno de los grupos, para después estudiar las diferencias y similitudes entre los dos.

Los elementos estudiados son los siguientes:

1. Características generales de la violencia sexual en cada uno de los grupos.
2. Tipo de relación entre agresor y víctima.



3. Tipo de conducta desarrollada para llevar a cabo la violencia sexual.
4. Tipo de agresión llevada a cabo.
5. Lugar donde se realizó la violencia.
6. Hora de la agresión.
7. Consecuencias sobre las víctimas.
8. Tipo de delito cometido.
9. Atenuantes aplicadas.

1. VIOLENCIA SEXUAL SOBRE VÍCTIMAS MAYORES DE EDAD

El grupo está formado por 30 casos en los que encontramos los siguientes elementos y características:

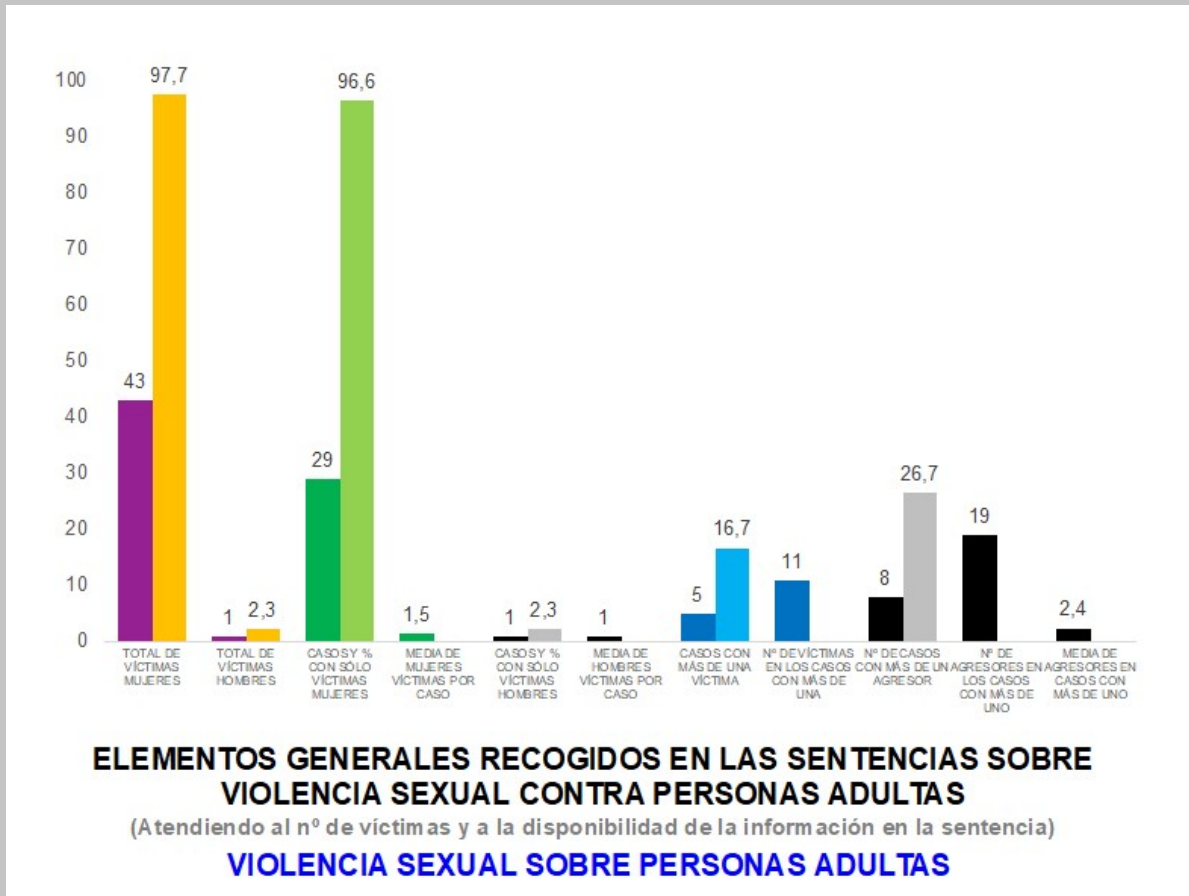
1.1 Características generales de la violencia sexual cometida sobre personas adultas

La violencia recogida en los 30 casos se ha ejercido sobre 43 mujeres, que representan el 97,7% de todas las víctimas del grupo, y sobre 1 hombre, que supone el 2,3% de las víctimas adultas.

Las 43 mujeres víctimas en los 29 casos en los que sólo existen mujeres víctimas hace que la medida de mujeres por caso sea de 1,5. En el caso donde la agresión se produce sobre un hombre, sólo hay una víctima.

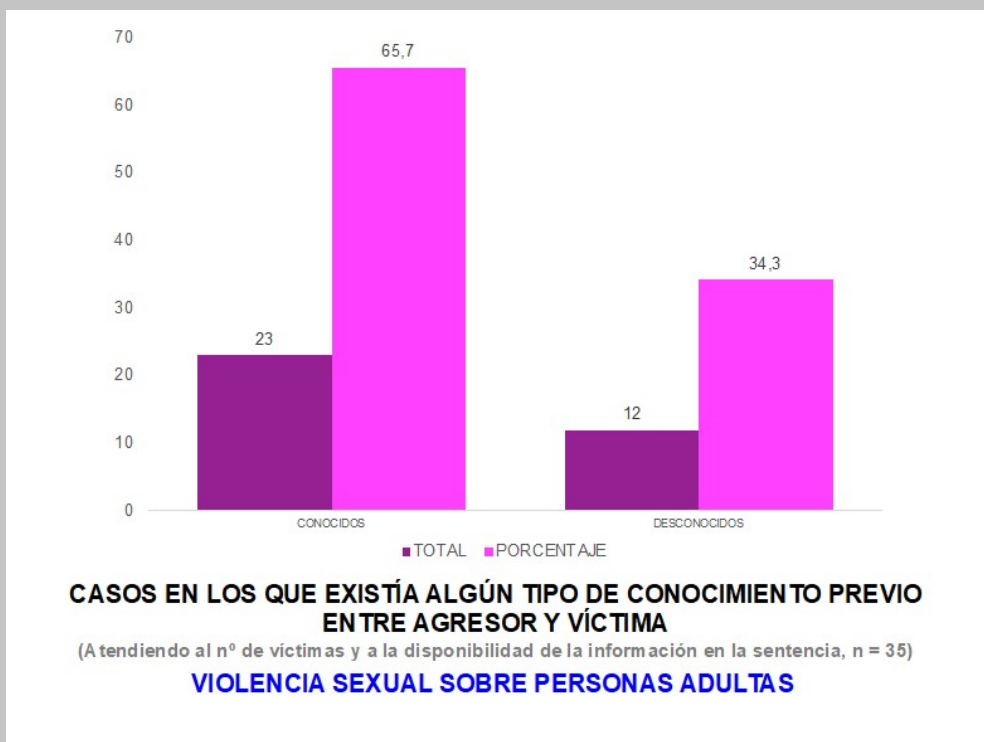
Hay 5 casos con más de una víctima, representando el 16,7% del total. El número de mujeres agredidas en estos casos de violencia múltiple es de 11, por lo que la media de víctimas en estos ataques dirigidos a varias mujeres es de 2,5.

Con relación a los agresores, en 8 casos ha habido más de un agresor (26,7%), con un total de 19 agresores, lo cual indica que la media de agresores múltiples ha sido de 2,4 en cada agresión múltiple.

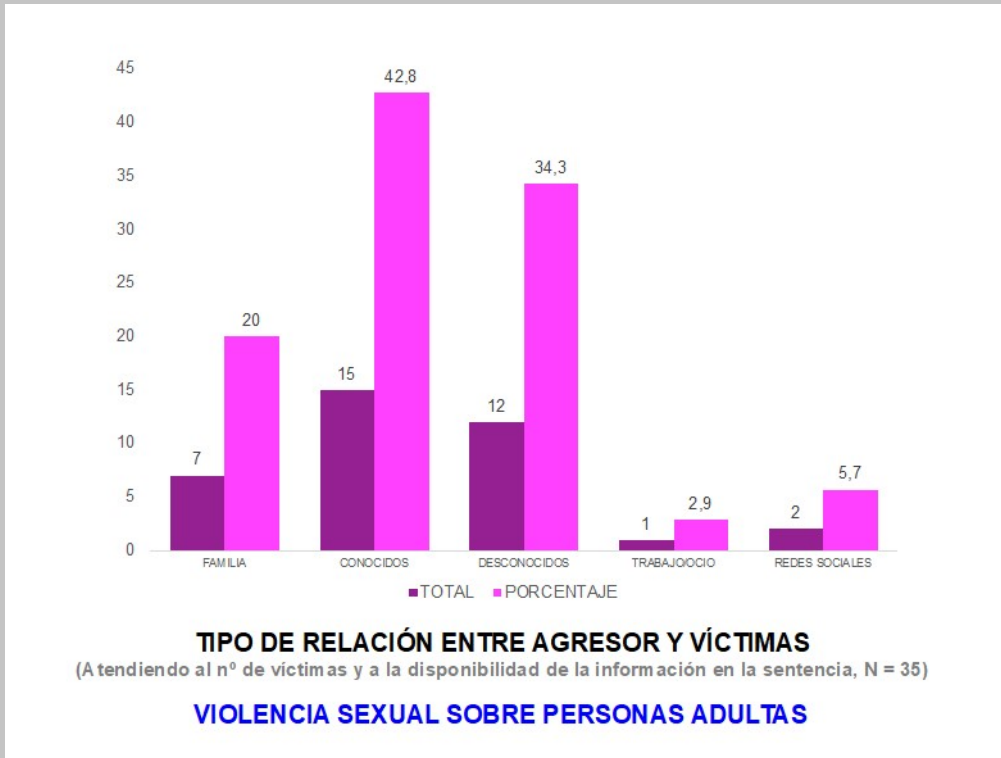


1.2 Tipo de relación entre la persona que agrede y la víctima

La mayoría de los agresores se encuadran dentro del grupo de personas conocidas por las víctimas, concretamente el 65,7% eran conocidos.



Dentro de los grupos de relación y conocimiento el principal es el de las personas conocidas dentro de las amistades y en ambientes de ocio, grupo que supone el 42,8% de las relaciones, seguido de la familia (20%) y redes sociales (5,7%).

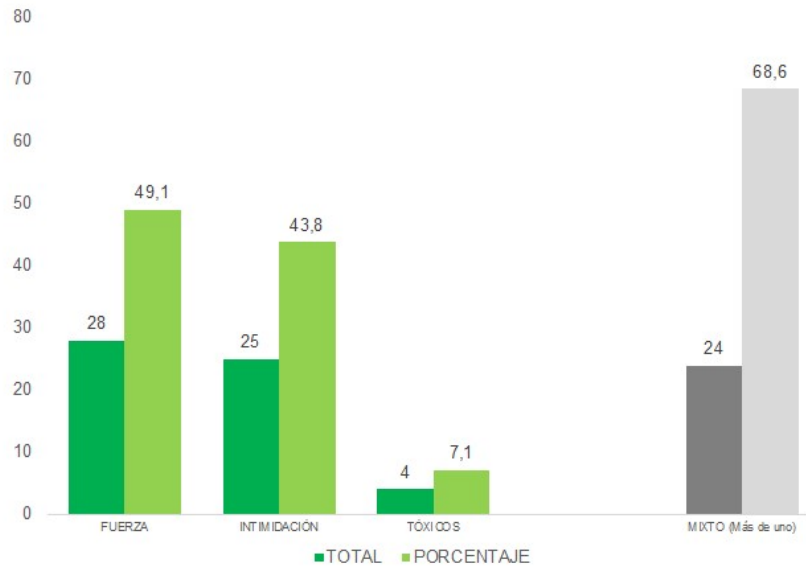


El grupo de agresores desconocidos representa el 34,3%.

1.3 Tipo de conducta desarrollada para llevar a cabo la violencia sexual

La conducta utilizada con más frecuencia para llevar a cabo la violencia sexual ha sido la fuerza física, empleada en el 49,1% de los casos, aunque de forma muy cercana a la intimidación, que fue utilizada en el 43,8% de las agresiones. En 4 casos (7,1%) la violencia sexual se cometió utilizando sustancias tóxicas o aprovechando la situación consecuente al consumo de dichas sustancias por parte de la víctima, especialmente de bebidas alcohólicas.

En el 68,6% de las agresiones se utilizó más de un mecanismo, generalmente la combinación del uso de la fuerza física con la intimidación.

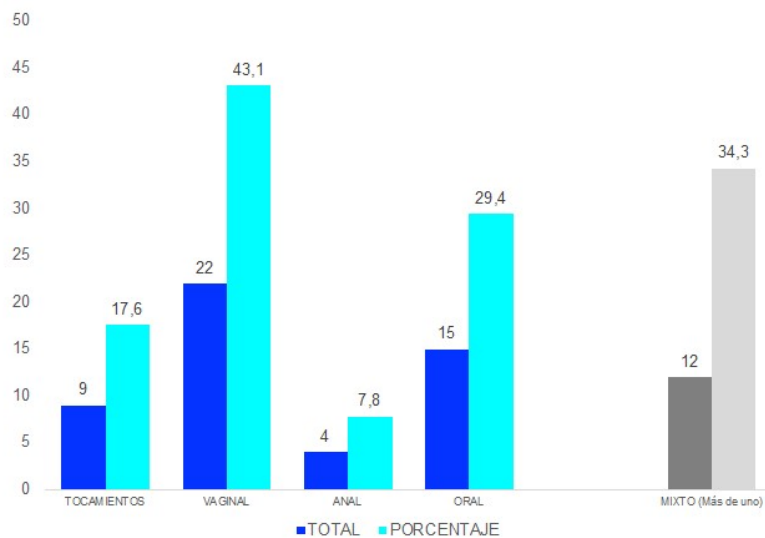


TIPO DE MECANISMO UTILIZADO COMO PARTE DE LA VIOLENCIA SEXUAL
(Atendiendo al nº de víctimas y a la disponibilidad de la información en la sentencia, N = 57)

VIOLENCIA SEXUAL SOBRE PERSONAS ADULTAS

1.4 Tipo de agresión llevada a cabo

La agresión más frecuente fue la penetración vaginal, utilizada en el 43,1% de las agresiones. En segundo lugar la penetración oral (29,4%), en tercer lugar los tocamientos (17,6%), y en cuarto lugar la penetración anal, utilizada en el 7,8% de las agresiones. En un 34,3% de los hechos violentos se utilizó más de una forma de agresión como parte de la violencia sexual.



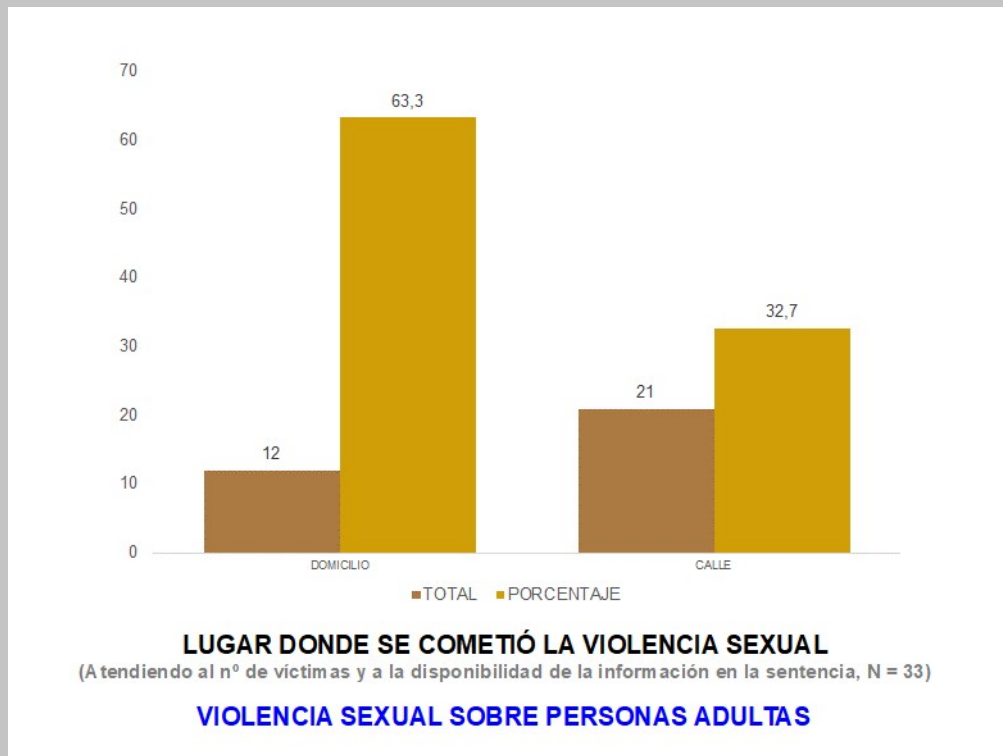
TIPO DE AGRESIÓN COMO PARTE DE LA VIOLENCIA SEXUAL
(Atendiendo al nº de víctimas y a la disponibilidad de la información en la sentencia, N = 51)

VIOLENCIA SEXUAL SOBRE PERSONAS ADULTAS



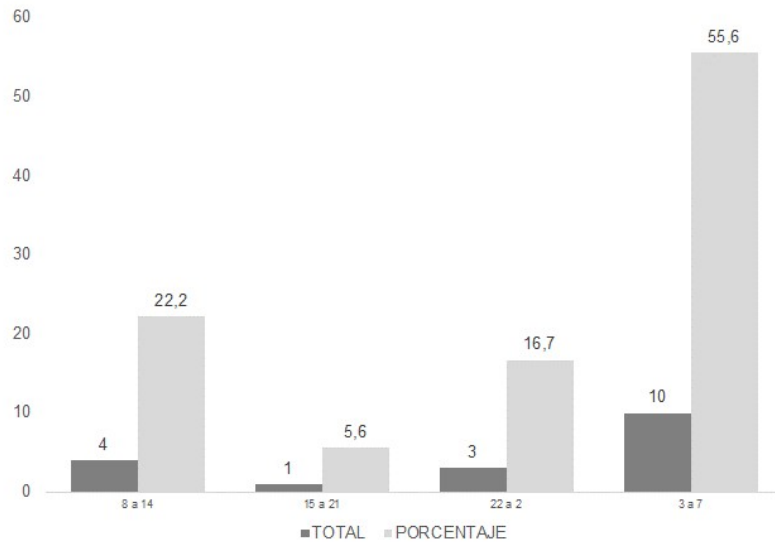
1.5 Lugar donde se realizó la violencia

En el 63,3% de las agresiones estas se cometieron en un domicilio, fundamentalmente en el del agresor, y en el 32,7% se llevaron a cabo fuera de un domicilio (calle, portal, parque, vehículo...)



1.6 Hora de la agresión

Sólo hay información sobre el horario en el que se cometió la violencia sexual en 18 casos, lo cual limita las conclusiones sobre este apartado. En cualquier caso, la franja horaria en la que se cometieron la mayoría de las agresiones fue de 3.00 a 7.00 h., con un 55,6% de todos los hechos violentos. De 8.00 a 14.00 h. se llevaron a cabo el 22,2%, de 22.00 a 2.00 h. el 16,7%, y en el horario de tarde, de 15.00 a 21.00 h., el 5'6%.



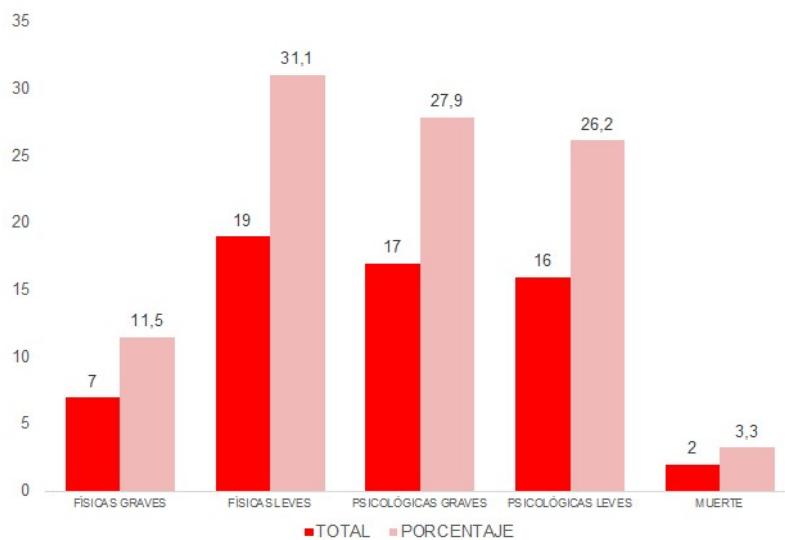
HORA A LA QUE SE COMETIÓ LA VIOLENCIA SEXUAL
(A teniendo al nº de víctimas y a la disponibilidad de la información en la sentencia, N = 18)

VIOLENCIA SEXUAL SOBRE PERSONAS ADULTAS

1.7 Consecuencias sobre las víctimas

Las consecuencias más importantes para las víctimas de la violencia sexual fueron las lesiones físicas leves, que las sufrieron el 31,1% de ellas. Las lesiones psicológicas graves fueron presentadas por el 27,9%, y las psicológicas leves por el 26,2%.

Las agresiones físicas graves estuvieron presentes en el 11,5% de las víctimas, y en dos casos la violencia sexual se acompañó del homicidio de la mujer, representando un 3,3% del total de víctimas.

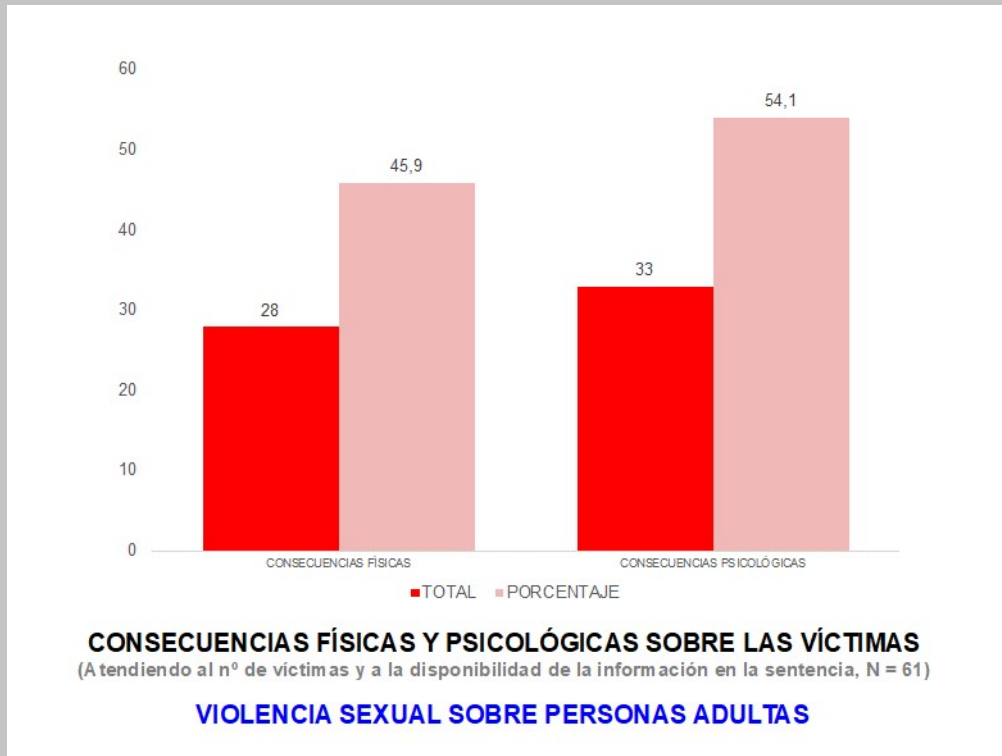


CONSECUENCIAS SOBRE LAS VÍCTIMAS
(A teniendo al nº de víctimas y a la disponibilidad de la información en la sentencia, N = 61)

VIOLENCIA SEXUAL SOBRE PERSONAS ADULTAS



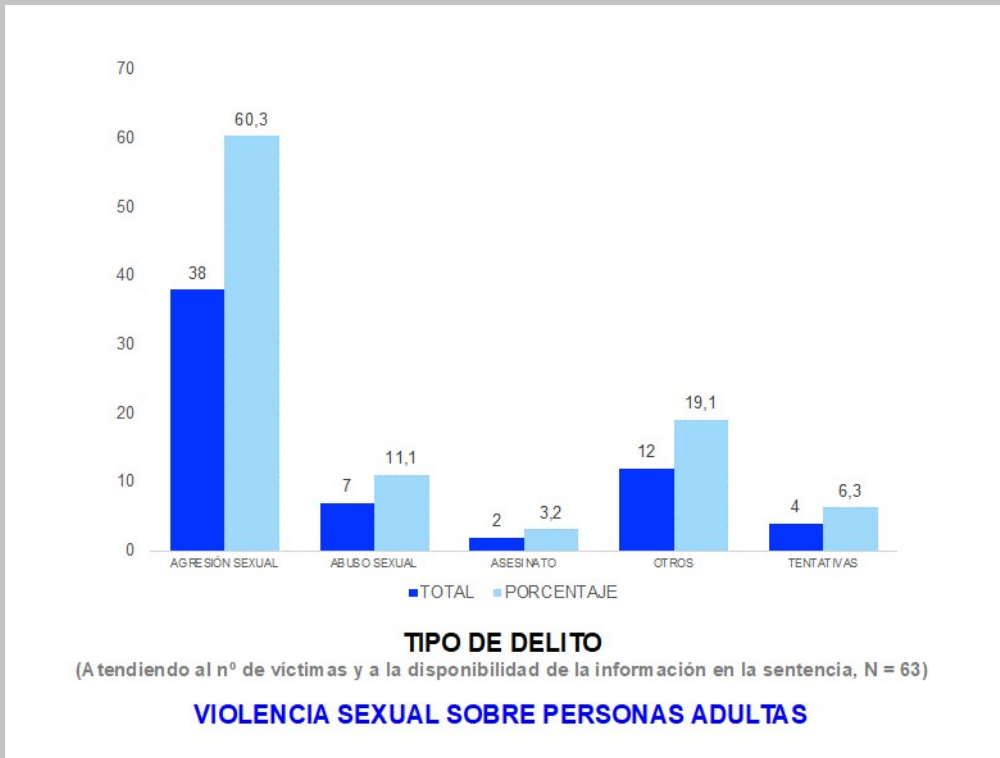
En su conjunto, las lesiones psicológicas son más frecuentes que las alteraciones físicas, y suponen el 54,1%. Las lesiones físicas representan el 45'9%.



1.8 Tipo de delito cometido

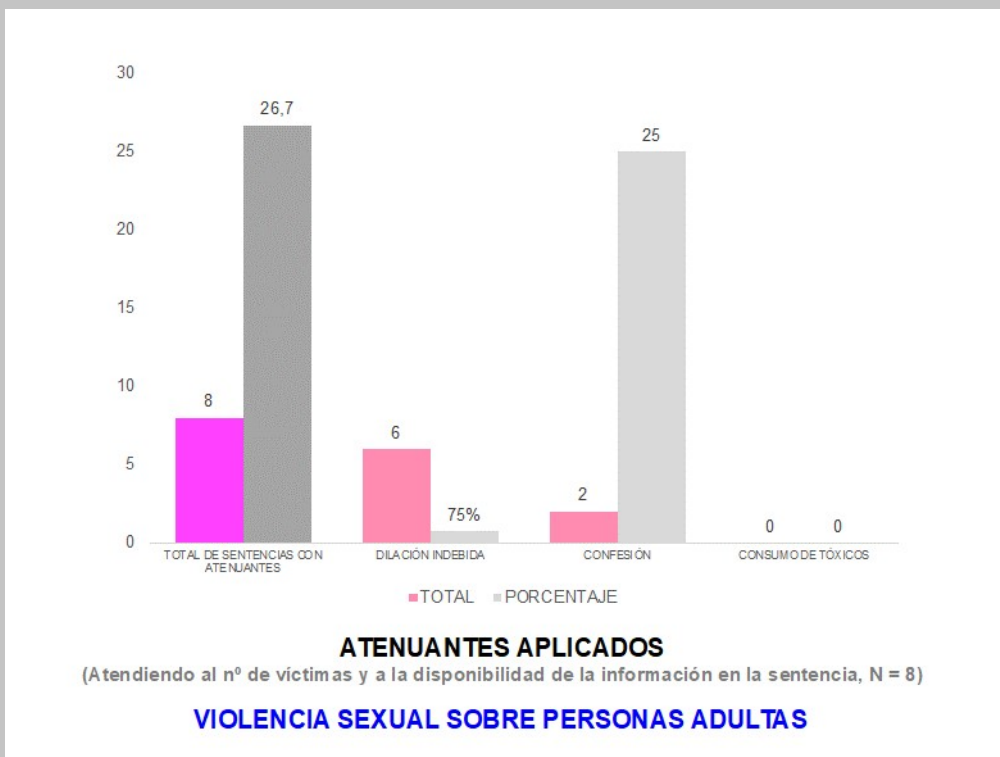
Dentro del grupo de la violencia sexual sobre víctimas adultas, el delito más frecuente recogido en la condena fue el de agresión sexual, representando el 60,3%. Los abusos sexuales supusieron el 11,1% y el asesinato el 3,2% (2 casos).

Hay un grupo de condenas heterogéneo que se corresponde con diferentes delitos (lesiones, contra la integridad moral, malos tratos, detención ilegal, robo con violencia...) y supone el 19,1% del total. En un 6,3% de las agresiones al margen de las anteriores, los delitos se consideraron en grado de tentativa.



1.8 Atenuantes aplicadas

Las atenuantes que se han considerado en las sentencias dentro del grupo de personas adultas se han aplicado en 8 casos de los estudiados. El 75% ha sido por dilación indebida, y el 25% restante por confesión/reparación del daño.





2. VIOLENCIA SEXUAL SOBRE VÍCTIMAS NIÑAS Y NIÑOS

Las principales características y elementos de la violencia sexual contra niñas y niños correspondientes a los 64 casos estudiados serán analizadas en los mismos puntos empleados para el estudio de la violencia sexual sobre personas adultas, con algunas diferencias derivadas de las distintas circunstancias que envuelven a uno y otro tipo de violencia.

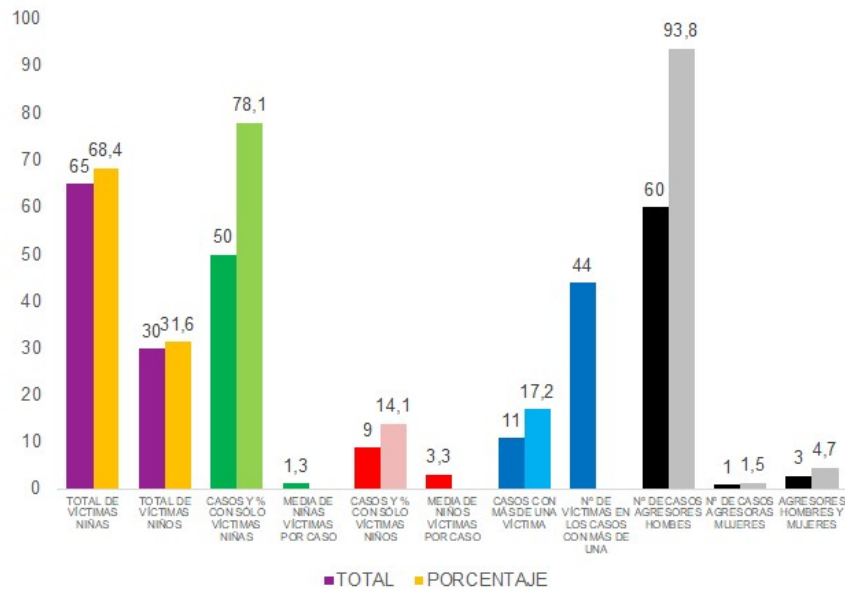
2.1 Características generales de la violencia sexual cometida sobre niñas y niños

En el grupo de casos con violencia sexual sobre niñas y niños, la violencia recogida en los 64 casos se ha ejercido sobre 65 niñas, que representan el 68,4% de todas las víctimas del grupo, y sobre 30 niños, que suponen el 31,6% de las víctimas del grupo.

Las 65 niñas víctimas en los 50 casos en los que sólo existen niñas víctimas hace que la media de niñas por caso sea de 1,3. En las agresiones a niños hay 9 casos en los que sólo aparecen ellos como víctimas, con una media por caso de 3,3.

Hay 11 casos con más de una víctima (tanto niñas como niños), representando el 17,2% del total. El número de víctimas agredidas en estos casos de violencia múltiple es de 44, por lo que la media de víctimas en estos ataques dirigidos a varias niñas y niños es de 4.

Con relación a las personas que cometen la agresión, hay 60 agresores hombres (93,8%), un caso en el que la agresora es una mujer (1,5%), y 3 en el que participan hombres y mujeres (4,7%).



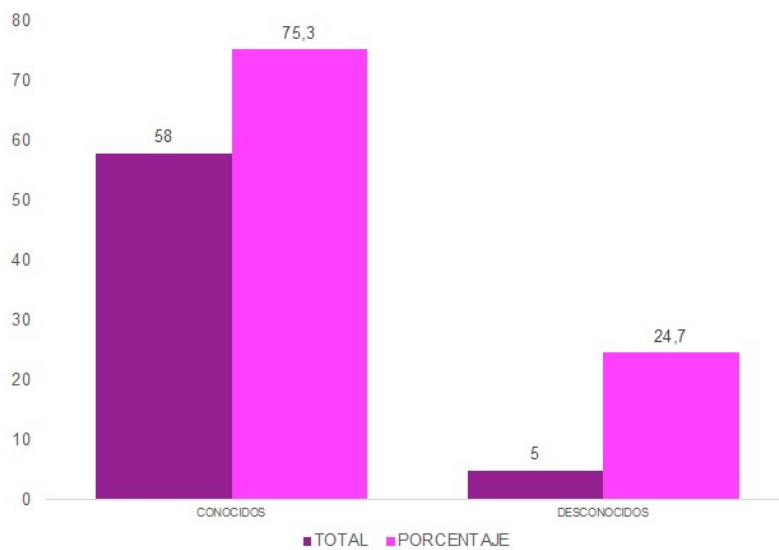
ELEMENTOS GENERALES RECOGIDOS EN LAS SENTENCIAS SOBRE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA PERSONAS ADULTAS

(Atendiendo al nº de víctimas y a la disponibilidad de la información en la sentencia)

VIOLENCIA SEXUAL SOBRE NIÑOS Y NIÑAS

2.2 Tipo de relación entre la persona que agrede y la víctima

Al igual que ocurre en el grupo de personas adultas, las personas que llevan a cabo la agresión son conocidas por parte de las niñas y niños que la sufren. Concretamente, el 75,3% eran personas conocidas frente al 24,7% que no tenían ningún grado de conocimiento previo con las víctimas.

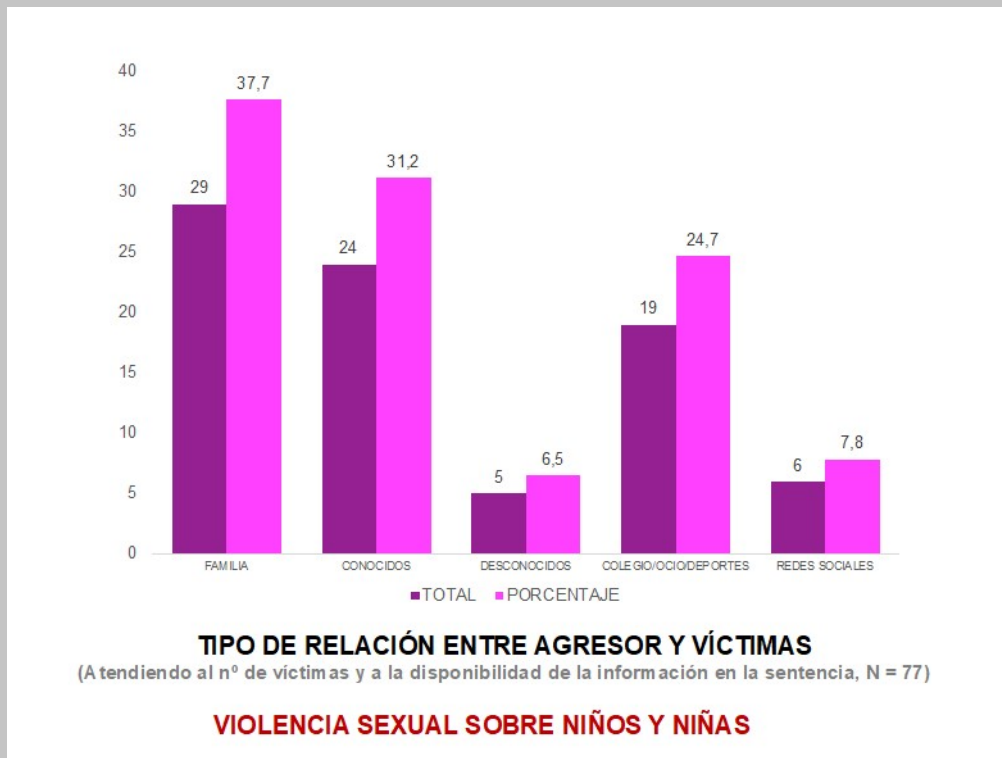


CASOS EN LOS QUE EXISTÍA ALGÚN TIPO DE CONOCIMIENTO PREVIO ENTRE AGRESOR Y VÍCTIMA

(Atendiendo al nº de víctimas y a la disponibilidad de la información en la sentencia, n = 77)

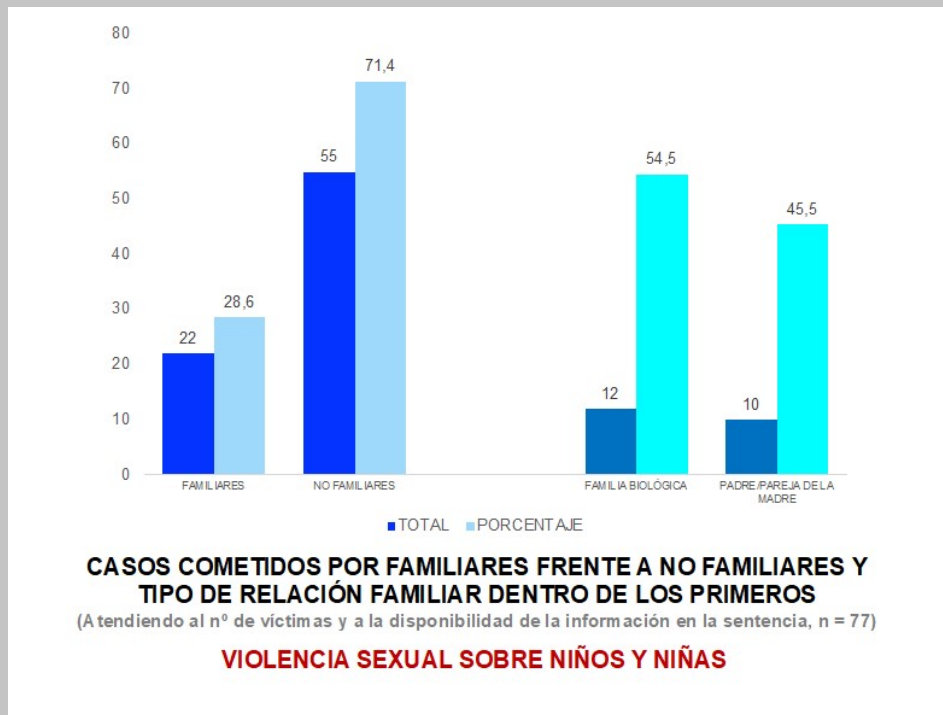
VIOLENCIA SEXUAL SOBRE NIÑOS Y NIÑAS

Dentro de la relación previa existente con las víctimas, la mayoría de las personas agresoras formaban parte de la familia (37,7%), el 31,2% eran conocidos a través de las relaciones familiares y de vecindad, fundamentalmente, y el 24,7% se conocían en contextos educativos, ocio, deportes... Un 7,8% de los agresores tuvieron contacto con los niños y niñas a quienes agredieron a través de las redes sociales.



Resulta interesante el análisis más profundo de las relaciones existentes entre la persona que agrede y las víctimas, en un doble sentido.

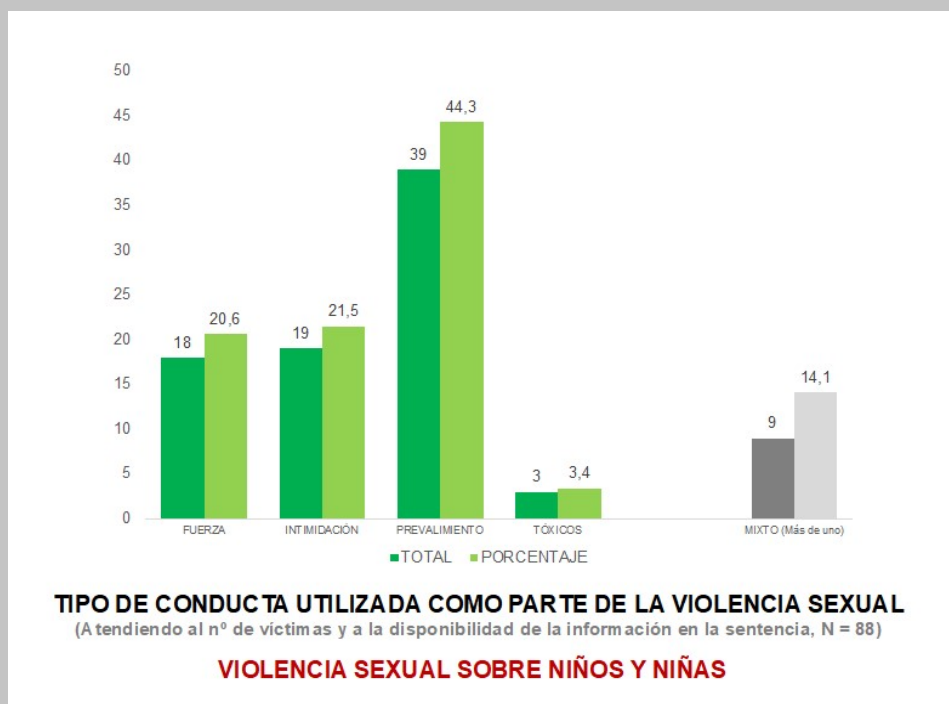
1. En primer lugar, porque revela que, aunque el grupo individual más frecuente es la familia, si tenemos en cuenta los diferentes contextos en el que se desarrolla la violencia sexual contra menores, el grupo de no-familiares (vecinos, profesores, entrenadores...) representa el 71,4% frente al 28,6% de agresores dentro de la propia familia.
2. Y en segundo lugar, porque el análisis del grupo familiar muestra que el 54,5% de los agresores dentro de la familia tienen una relación biológica con la víctima (padre, abuelo, tío...), y que en el 45,5% de los casos de violencia sexual cometidos dentro del contexto familiar el agresor es el padre o pareja actual de la madre del niño o la niña agredida.



2.3 Tipo de conducta desarrollada para llevar a cabo la violencia sexual

La conducta utilizada con más frecuencia para llevar a cabo la violencia sexual sobre las niñas y los niños ha sido el prevalimiento (44,3%), en segundo lugar, la intimidación (21,5%). En 3 casos (3,4%) la violencia sexual se cometió utilizando sustancias tóxicas o aprovechando la situación consecuente al consumo de dichas sustancias por parte de la víctima, especialmente de bebidas alcohólicas.

En el 14,1% de los casos se utilizó más de un mecanismo, generalmente la combinación del uso de la intimidación con el prevalimiento.

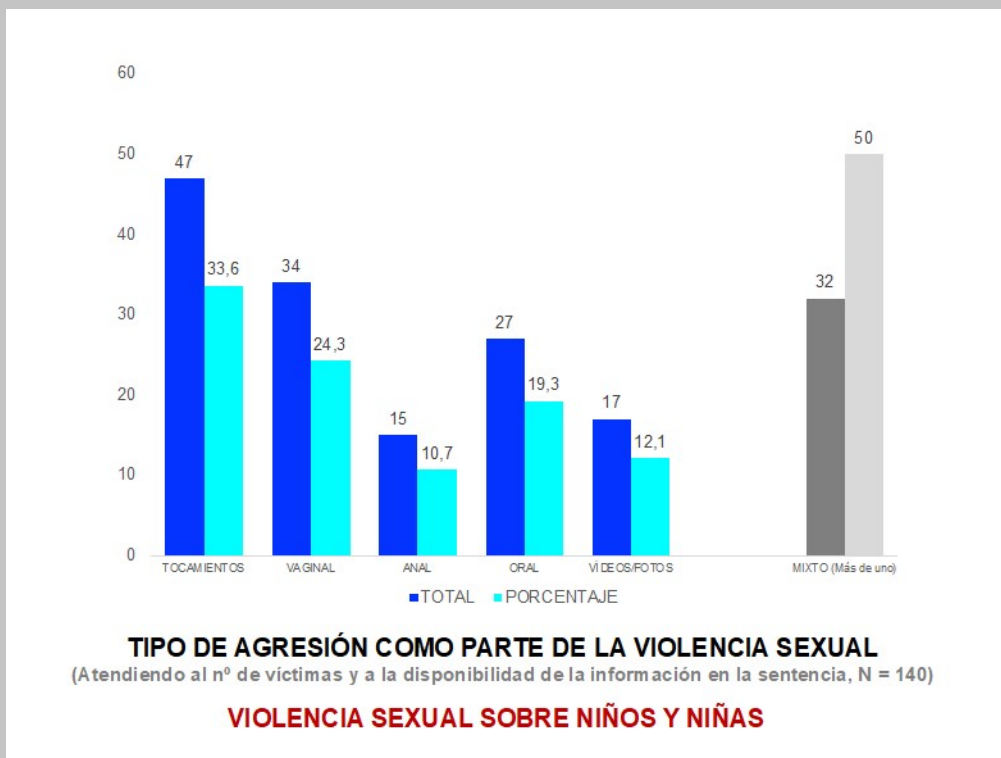




2.4 Tipo de agresión llevada a cabo

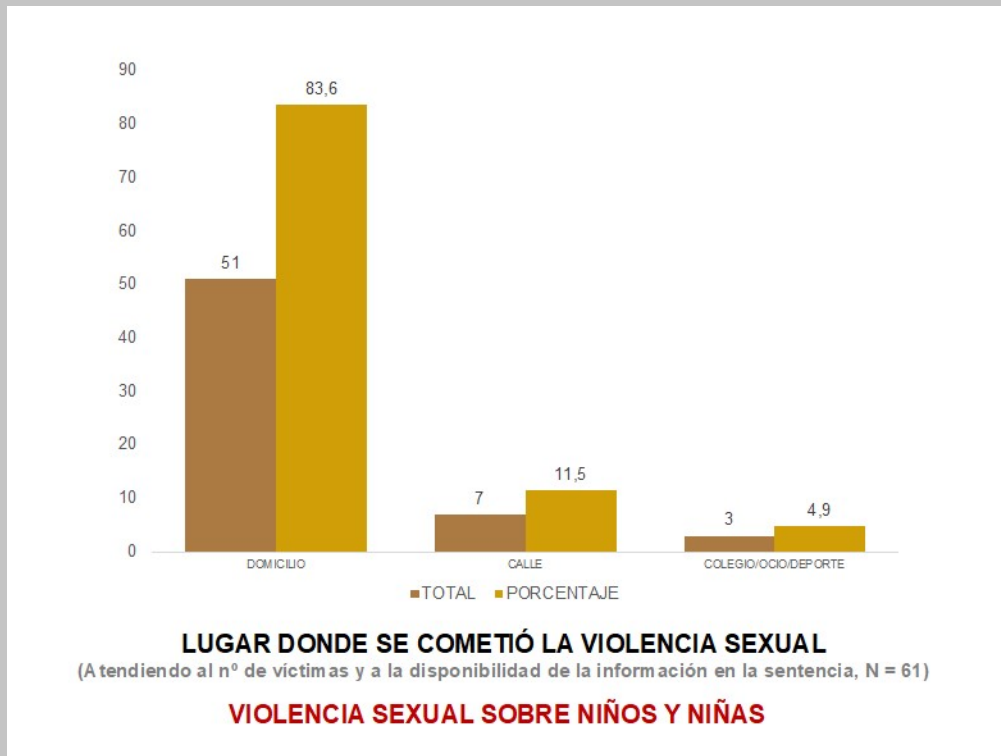
En la violencia sexual ejercida sobre niñas y niños la agresión más frecuente fueron los tocamientos (33,6%), seguidos de la penetración vaginal, utilizada en el 24,3% de las agresiones. El tercer tipo de agresión por su frecuencia fue la penetración oral (19,3%), y el cuarto fue la penetración anal (10,7%). En la violencia sexual contra menores aparece como una conducta integrada en el este tipo de agresiones las grabaciones en video y la realización de fotos, bien como parte de otros delitos sexuales o con el objetivo específico de producir ese material, y lo hacen en el 12,1% de las conductas violentas.

Al igual que ocurre en la violencia sexual contra personas adultas, también existe un mecanismo mixto como parte de la violencia sexual en un 50,0% de los hechos, es decir, actos violentos en los que se utilizó más de una forma de agresión.



2.5 Lugar donde se realizó la violencia

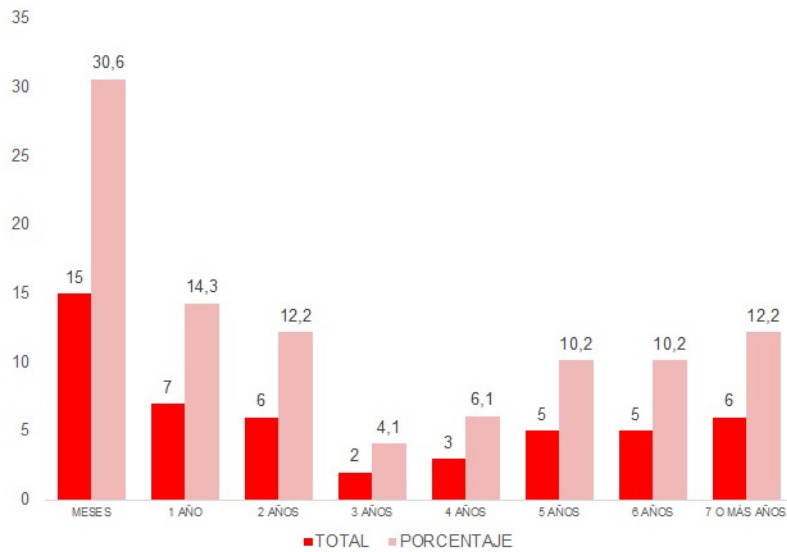
El 83,6% de los actos violentos contra niños y niñas se cometieron en el domicilio de las personas que llevaban a cabo la violencia, el 11,5% en la calles, coches o espacios públicos, y el 4,9% en los espacios relacionados con las actividades educativas, deportivas o de ocio donde se produjo el contacto entre los agresores y los niños o niñas.



2.6 Tiempo de duración de la violencia sexual

Las características de la violencia sexual sobre niñas y niños hacen que en un número significativo de casos esta se produzca durante un tiempo prolongado, llevando a cabo las agresiones o abusos de manera repetida. En 49 agresiones las sentencias recogen información en este sentido.

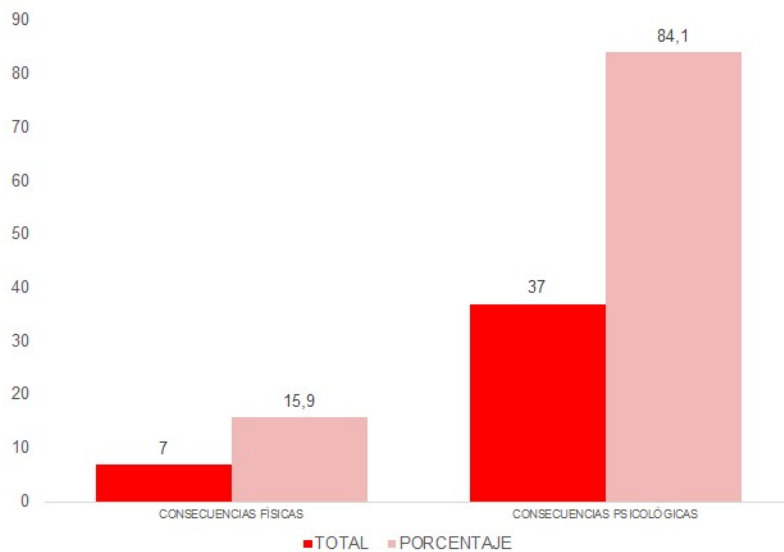
La situación más frecuente es que la violencia sexual se prolongue durante varios meses (30,6%), seguida de un año (14,3%) y 2 años (12,2%). Después baja durante los periodos correspondientes a 3 y 4 años, pero llama la atención el incremento y la existencia de casos con una situación de violencia sexual prolongada durante 5 años y 6 años, con un 10,2% para cada uno de esos periodos, y durante 7 o más años en un 12,2% de las agresiones.



TIEMPO DE DURACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL
(A teniendo al nº de víctimas y a la disponibilidad de la información en la sentencia, N = 49)
VIOLENCIA SEXUAL SOBRE NIÑOS Y NIÑAS

2.7 Consecuencias sobre las víctimas

Al igual que ocurre en las víctimas de la violencia sexual sobre personas adultas, las consecuencias más frecuentes impactan sobre el plano psíquico, con un 84,1% de las víctimas presentando este tipo de alteraciones frente al 15,9% que presentaron problemas clínicos de naturaleza física, si bien algunas de las víctimas presentaron los dos tipos de consecuencias.

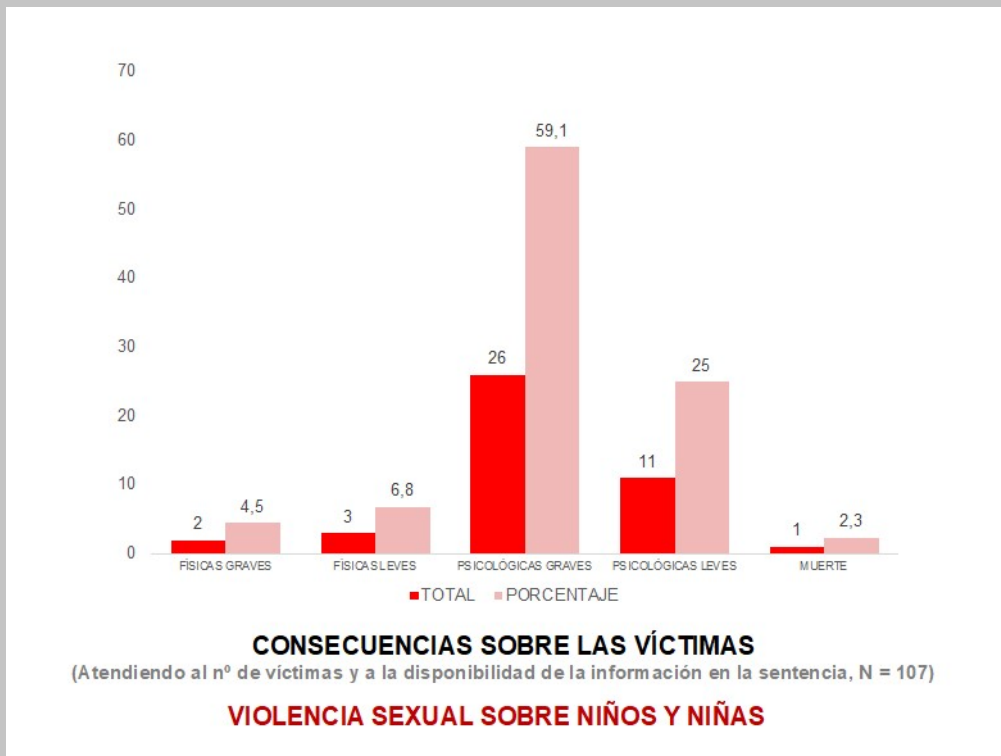


CONSECUENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS SOBRE LAS VÍCTIMAS
(A teniendo al nº de víctimas y a la disponibilidad de la información en la sentencia, N = 61)
VIOLENCIA SEXUAL SOBRE NIÑOS Y NIÑAS



A diferencia de lo analizado en las víctimas adultas, las consecuencias más trascendentes y frecuentes son las psicológicas graves, presentes en un 59,1%, seguidas de las alteraciones psicológicas leves (25%), las físicas leves (6,8%) y las físicas graves (4,5%).

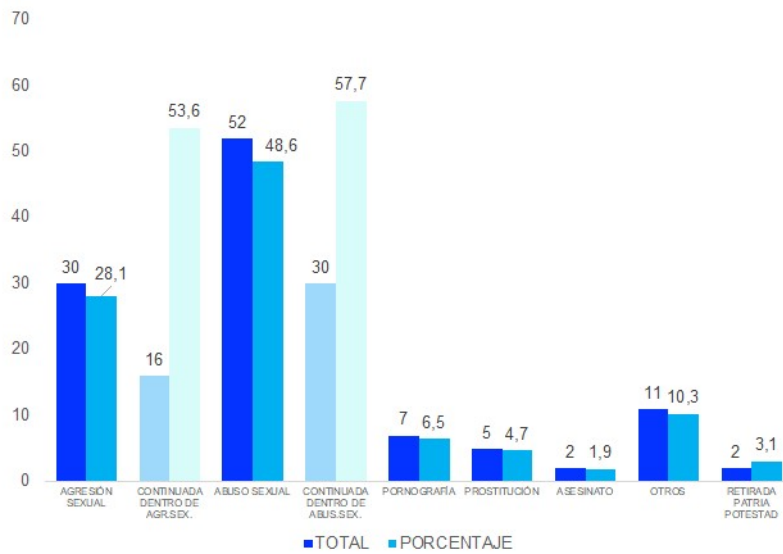
En un caso la violencia sexual condujo al homicidio de una niña de cuatro años, representando el 2,3%.



2.8 Tipo de delito cometido

Las características de la violencia sexual sobre niñas y niños da lugar a un mayor número de hechos delictivos. El más frecuente es el abuso sexual, con un 48,6% de las condenas, y dentro de este un 57,7% de los casos fueron abusos sexuales continuados. El segundo fue la agresión sexual, con un 28,1%, y dentro de las agresiones sexuales un 53,6% fueron también continuadas. Los delitos relacionados con la pornografía fueron el 6,5% y con la prostitución de menores el 4,7%. También se produjeron otros delitos como parte de la violencia sexual, los cuales supusieron un 10,3% de los casos.

La patria potestad puesta en relación con el número de casos (64), se retiró en el 3,1% de ellos.



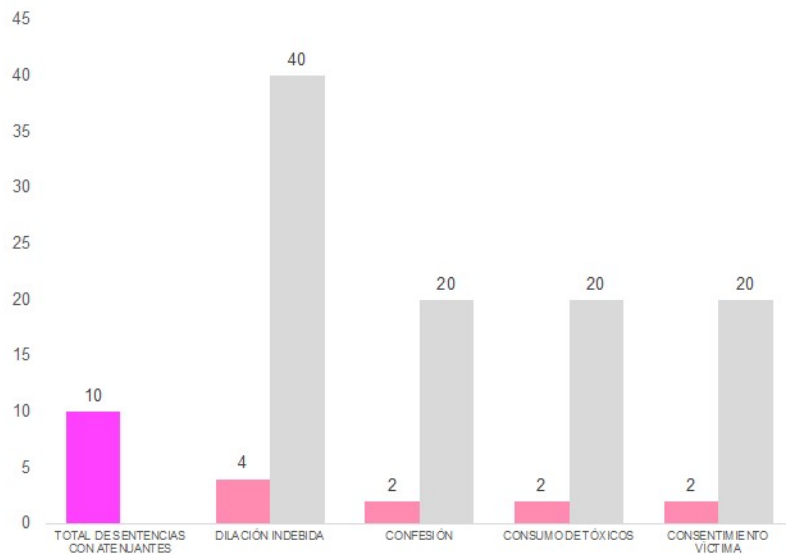
TIPO DE DELITO

(Atendiendo al nº de víctimas y a la disponibilidad de la información en la sentencia, N = 107)

VIOLENCIA SEXUAL SOBRE NIÑOS Y NIÑAS

2.9 Atenuantes aplicadas

Entre las atenuantes aplicadas destaca la "dilación indebida", que representa el 40% de las recogidas en las sentencias.



ATENUANTES APLICADAS

(Atendiendo al nº de víctimas y a la disponibilidad de la información en la sentencia, N = 10)

VIOLENCIA SEXUAL SOBRE NIÑOS Y NIÑAS



ANÁLISIS MÉDICO-LEGAL Y FORENSE SOBRE LOS ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL SOBRE PERSONAS ADULTAS Y LA VIOLENCIA SEXUAL SOBRE NIÑAS Y NIÑOS

El estudio de cada uno de los grupos aporta información muy importante de cara a conocer la realidad que envuelve a la violencia sexual en sus distintas formas y contextos, tanto para conocer en profundidad los elementos que la caracterizan como, de manera muy especial, para romper con todos los mitos y estereotipos que la envuelven.

Sin embargo, para poder profundizar en el conocimiento de este tipo de conductas, así como en los elementos más importantes de cara a su abordaje y prevención, tanto judicial y jurídica como desde otras disciplinas, es necesario llevar a cabo un análisis médico-legal y forense que recoja información sobre las características de los hechos, su impacto en la salud de las víctimas, así como los elementos relacionados con los agresores y las circunstancias que envuelven la violencia sexual.

Para ello realizaremos un estudio comparativo de los dos grupos en cada uno de los elementos considerados en los diferentes puntos estudiados. Los gráficos incorporados recogen los porcentajes de cada uno de los grupos de violencia, en rojo los correspondientes a la violencia sexual sobre personas adultas, y en verde los relativos a

1. Comparación de los elementos generales de la violencia sexual sobre personas adultas y sobre niñas y niños

Los elementos diferenciales más significativos entre los elementos generales son los siguientes:

1.1 La violencia sexual sobre personas adultas con relación a la ejercida sobre niñas y niños se caracteriza por:

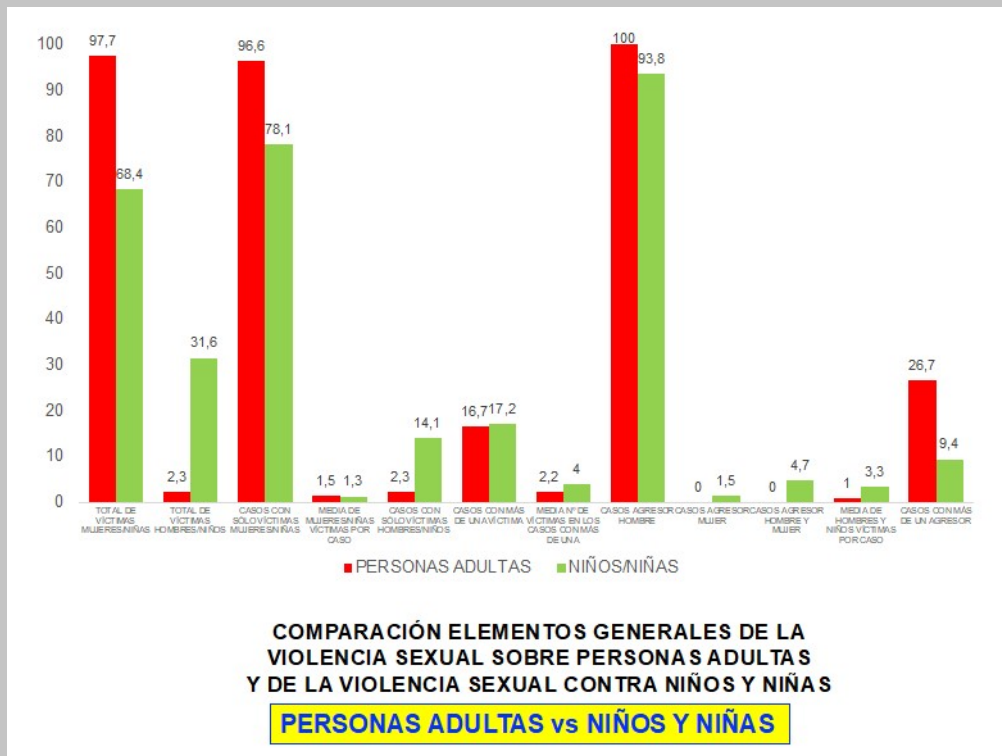
- Mayor porcentaje de víctimas del sexo femenino (mujeres), que suponen el 97,7% de las víctimas frente al 68'4% de niñas. Esta situación se debe a que una parte de la violencia sexual en menores se dirige contra niños, que representan el 31,6% de las víctimas menores, mientras que en la violencia sobre adultos sólo hubo un hombre víctima.
- Sobre el dato anterior también se comprueba que en personas adultas hay más casos en los que sólo aparecen mujeres como víctimas, con una diferencia de 18,5 puntos.



- Respecto a las personas que llevan a cabo la agresión, en todos los casos cometidos sobre personas adultas el agresor fue un hombre.
- En el 26,7% de los casos, con una diferencia de 17,3 puntos sobre los casos contra menores, los agresores fueron múltiples.

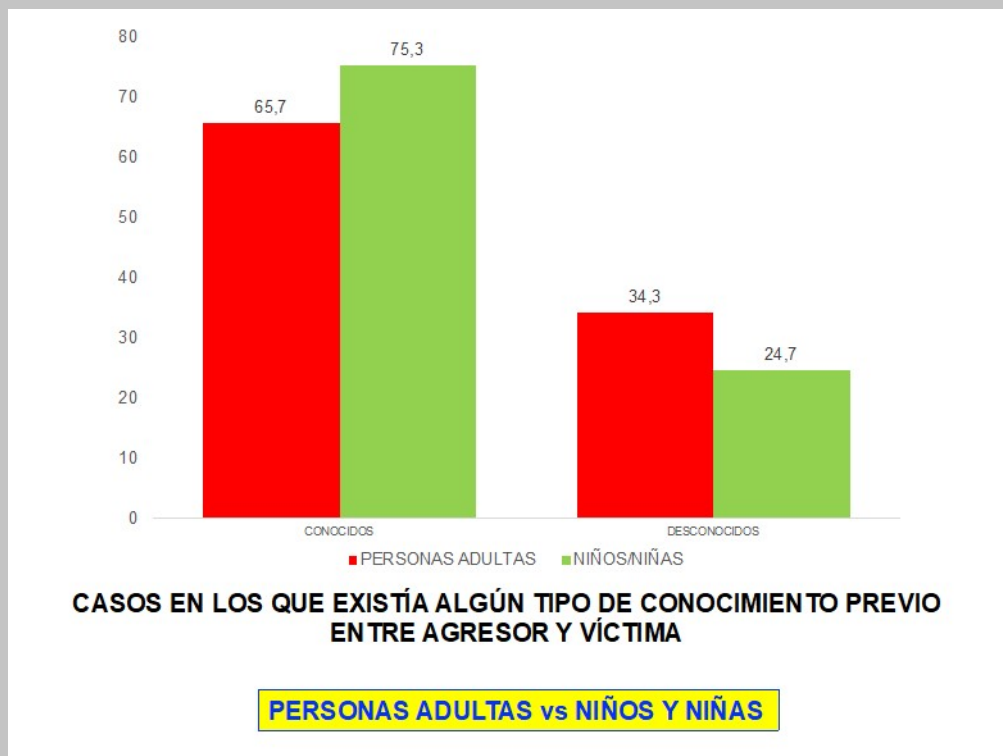
1.2 La violencia sexual sobre niñas y niños con relación a la ejercida sobre personas adultas se caracteriza por:

- La medida de víctimas menores es más alta en los casos en los que hay más de una víctima, concretamente 4 en el grupo de menores frente a 2,2 en el de personas adultas.
- La media de niños por caso es de 3'3 frente a la media de hombres adultos, que como se ha recogido sólo hay uno. El mayor número de niños se debe a que muchos de los niños son agredidos en el contexto de actividades deportivas, en las que el agresor agrede a varios miembros del equipo.
- En uno de los casos sobre menores aparece una mujer como agresora, representando el 1,5%, mientras que en el de las personas adultas no hay ninguna mujer agresora.
- En la violencia contra niñas y niños también hay agresores mixtos (hombres y mujeres) en el 4,7% de los casos, cuando tampoco hay casos con este tipo de circunstancia en e grupo de personas adultas.



2. Comparación del tipo de relación entre las personas que comenten la agresión y las víctimas

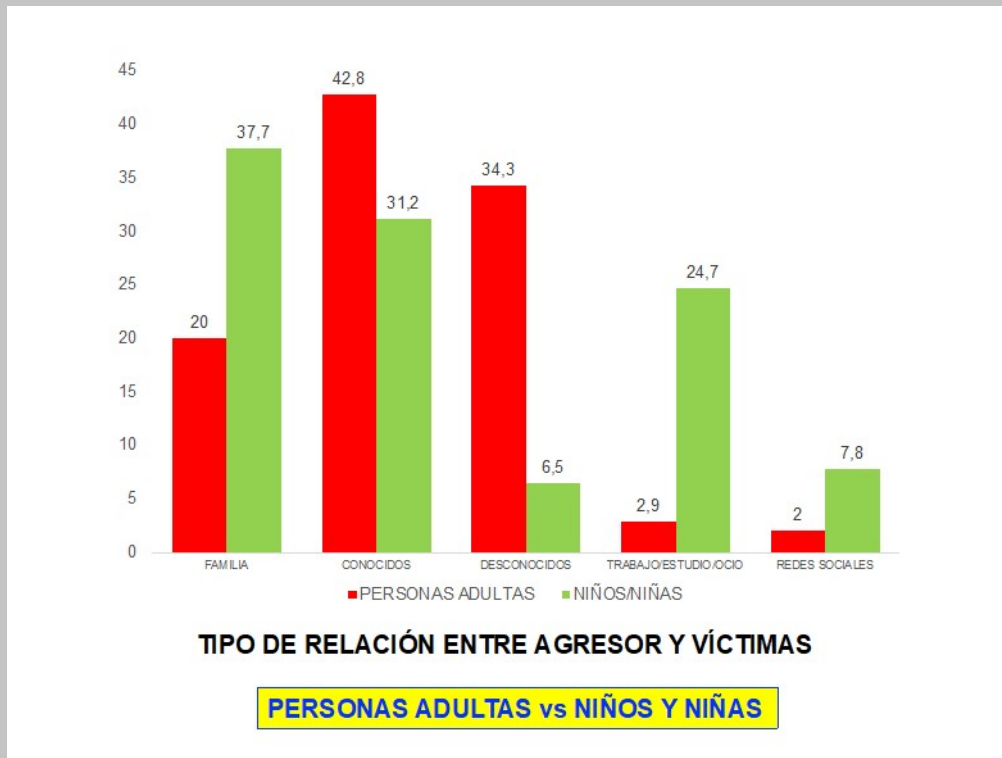
En los dos grupos las personas que llevan cabo la violencia sexual forman parte del grupo de “personas conocidas”, si bien por las circunstancias que envuelven a la violencia sobre menores el porcentaje es más alto, con una diferencia de 9,6 puntos.



Estas circunstancias hacen que en la violencia contra las niñas y niños el grupo mas frecuente sea el de la familia, con una diferencia de 17,7 puntos, y que en el ambiente de estudio o deportes dicha diferencia llegue hasta los 21,8 puntos.

El contacto a través de las redes sociales para llevar a cabo la violencia sexual también es más alto en el grupo de menores, con una diferencia de 5,8 puntos.

Por su parte, en la violencia sobre personas adultas tiene una mayor incidencia los agresores que forman parte del grupo de conocidos en ambientes de ocio, con una diferencia de 11,6 puntos, y, sobre todo, el grupo de desconocidos en el que la diferencia supone 27,8 puntos.



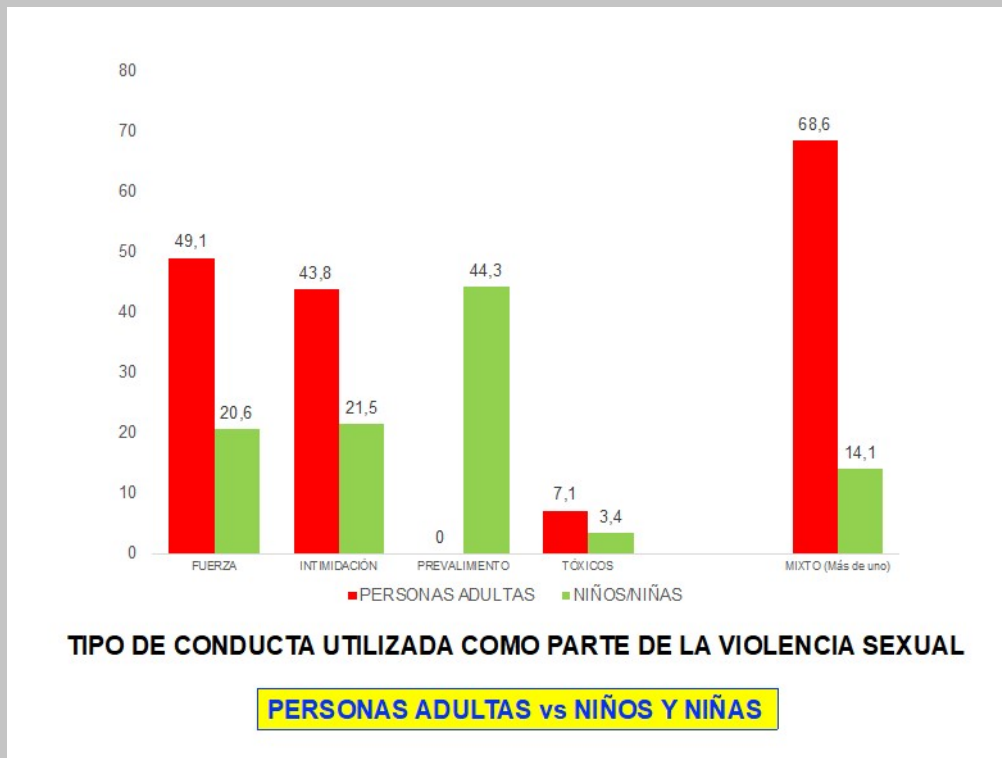
3. Comparación del tipo de conducta utilizada como parte de la violencia sexual

Las diferentes características de las víctimas en cada uno de los grupos, especialmente en su capacidad para enfrentarse a la agresión, muestra diferencias significativas respecto a las conductas utilizadas para llevar a cabo la violencia sexual.

En la violencia sobre personas adultas predomina el uso de la fuerza, con 28,5 puntos más, la intimidación, con 22,5 puntos más, y el empleo de sustancias tóxicas o el abuso de una intoxicación voluntaria por la víctima, con una diferencia de 3,7 puntos.

Por su parte, en el grupo de menores aparece el prevalimiento en el 44,3% de las agresiones, conducta que no aparece en el grupo de personas adultas.

El mayor grado de fuerza empleado contra víctimas adultas también se refleja en la utilización de más de una conducta violenta (mecanismo mixto), que aparece en el 68,6% de las agresiones mientras que contra menores sólo se utilizó en el 14,1%, con una diferencia de 54,5 puntos.



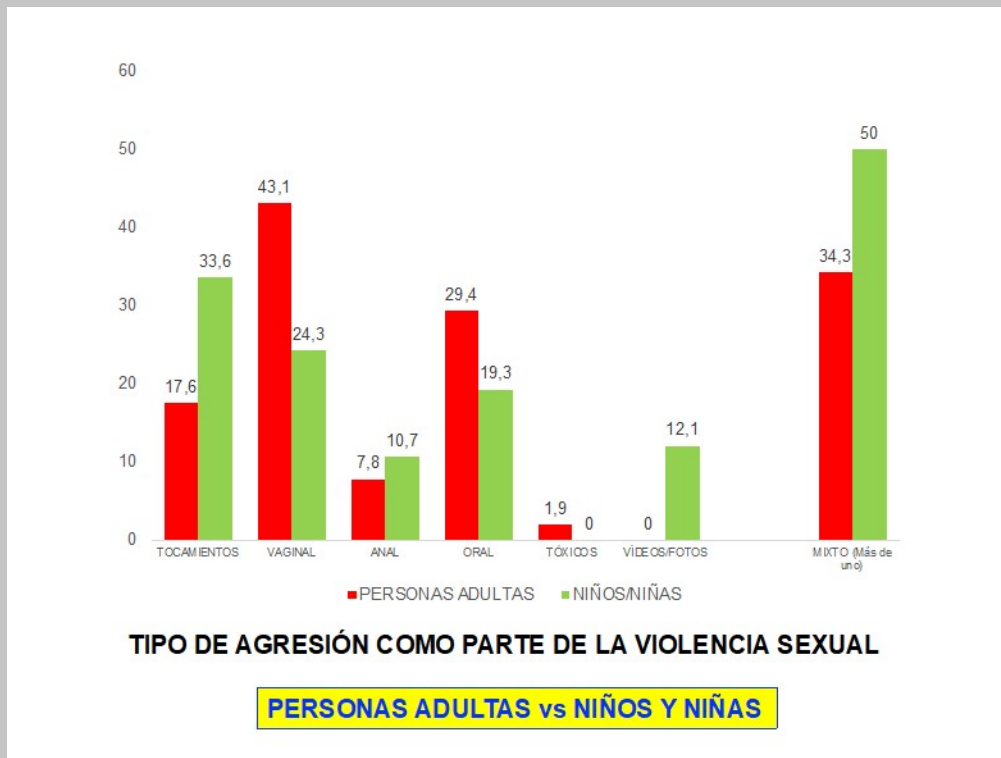
4. Comparación del tipo de agresión llevado a cabo

Las circunstancias de cada uno de los grupos revelan también diferencias en el tipo de agresión realizada por los agresores.

En la violencia contra las personas adultas, cometidas en el 100% de los casos por hombres y con un importante empleo de la fuerza y la intimidación, se comprueba que la agresión más frecuente es la penetración vaginal, que se lleva a cabo en el 43,1% de los casos, con una diferencia de 18,8 puntos respecto a la violencia sobre los menores. La otra agresión que es más frecuente en el grupo de adultos es el sexo oral, con una diferencia de 10,1 puntos.

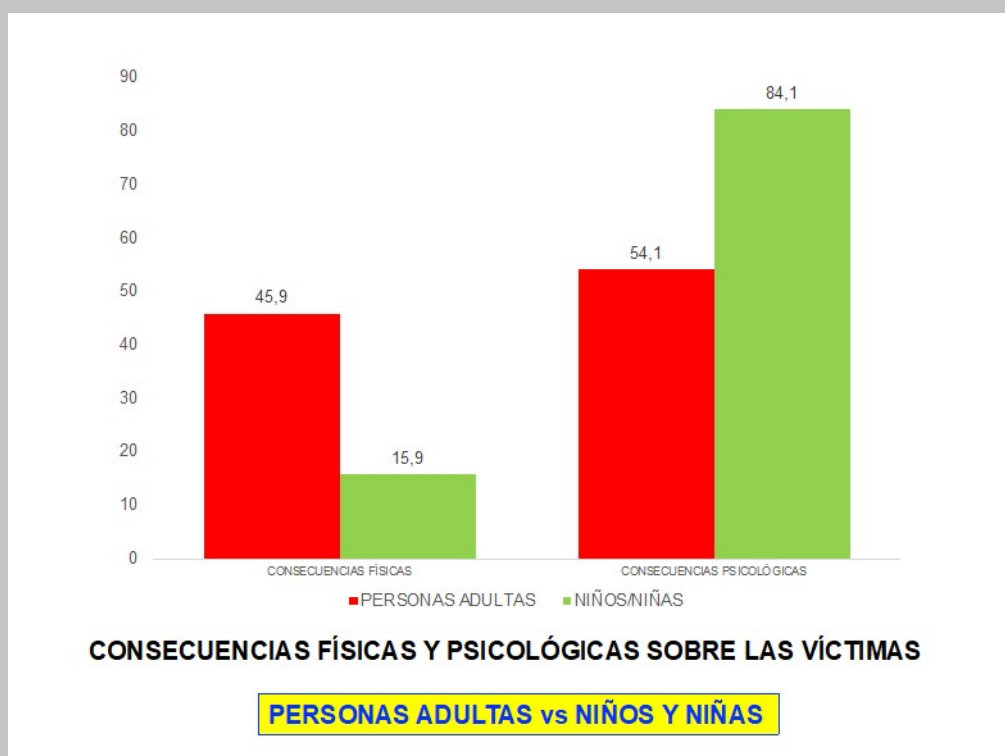
El resto de las agresiones son más frecuentes en el grupo de menores, por un lado los tocamientos, con una diferencia de 16 puntos, y la penetración anal, con una diferencia de 2,9 puntos, que puede estar relacionada con la presencia de niños como víctimas de este grupo. La realización de vídeos y fotografías también se llevó a cabo en el 12,1% de las agresiones contra menores, mientras que no aparece en ningún caso contra personas adultas.

La utilización de más de una forma de agresión es más frecuente en el grupo de menores, con una diferencia de 15,7 puntos, probablemente como consecuencia de la prolongación del tiempo en el que se desarrolla la violencia, con casos que se prolongan más de 7 años, y por la menor capacidad para resistirse ante la conducta ejercida por los agresores.



5. Comparación de las consecuencias sufridas por las víctimas

Los datos son muy relevantes de las distintas circunstancias que envuelven a los dos grupos, y de cómo los diferentes elementos analizados, especialmente con relación al grado de fuerza empleado y a tiempo de prolongación de la violencia sexual, impactan sobre las víctimas.





En el grupo de adultos prevalecen las consecuencias físicas, tanto las graves, con una diferencia de 7 puntos, como las leves, en las que la diferencia es de 24,3 puntos, todo ello debido a la necesidad de emplear un mayor grado de conducta física como parte de la fuerza y la intimidación utilizada para llevar a cabo la violencia sexual.

Las circunstancias son muy diferentes en el grupo de niños y niñas debido a la prolongación de la violencia durante largos periodos de tiempo, a la repetición de los hechos, a las amenazas utilizadas como elemento para que no cuenten lo que ocurre durante ese periodo, al aislamiento consecuente que se produce y a la utilización de diferentes tipos de conductas sexuales con un incremento progresivo en el nivel de violencia. Esto hace que las consecuencias psicológicas graves se produzcan en el 59,1% de las agresiones, y que su diferencia respecto al grupo de personas adultas sea de 31,2 puntos.

Las consecuencias psicológicas aparecen en un porcentaje muy parecido en los dos grupos indicando que, en cualquier caso, el impacto psicológico es importante.

Los casos con resultado de muerte como consecuencia de la violencia sexual son más frecuentes en mujeres adultas (6,3% frente al 2,3% en niñas), probablemente por el mayor grado de fuerza utilizado en las agresiones sobre mujeres, las motivaciones de





Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género
Consejo General del Poder Judicial